DIARIO OFICIAL

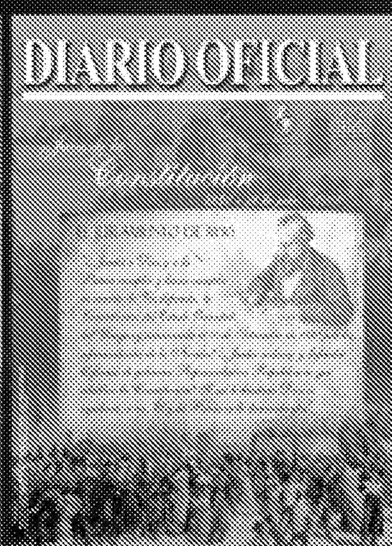
Año CIII - N° 27.405 Montevideo, martes 15 de enero de 2008

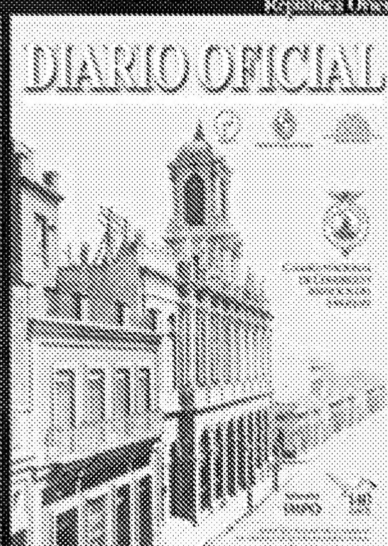


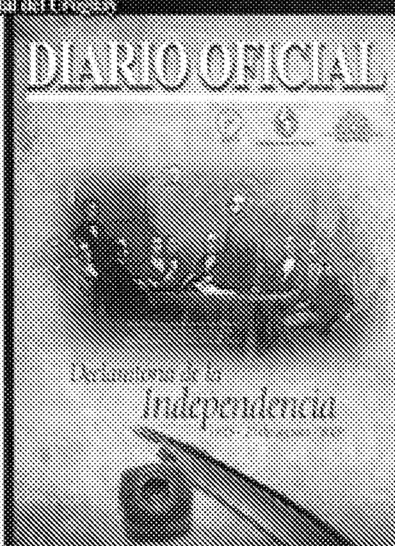


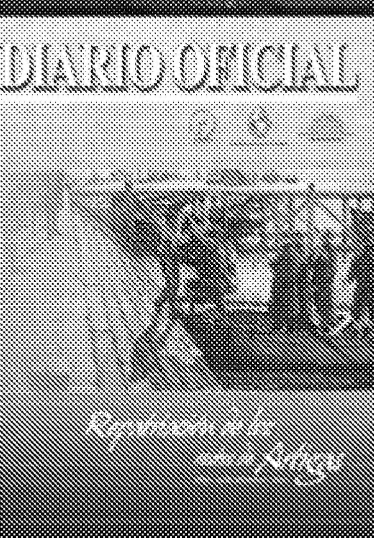


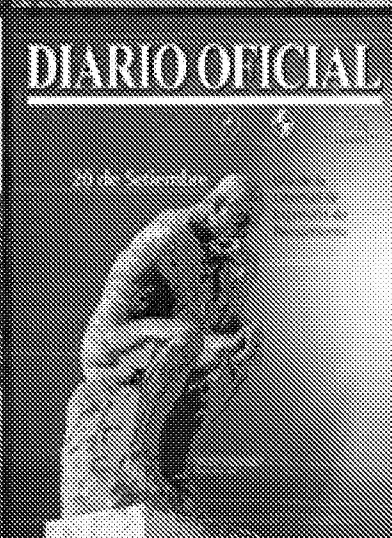


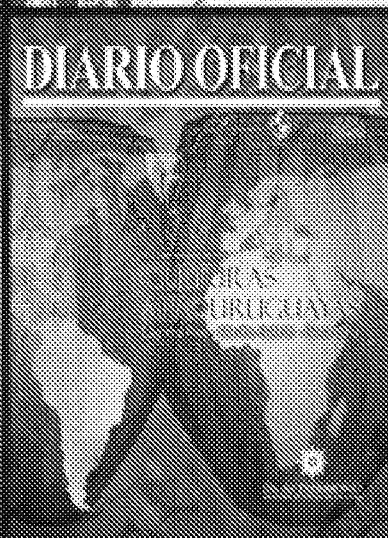


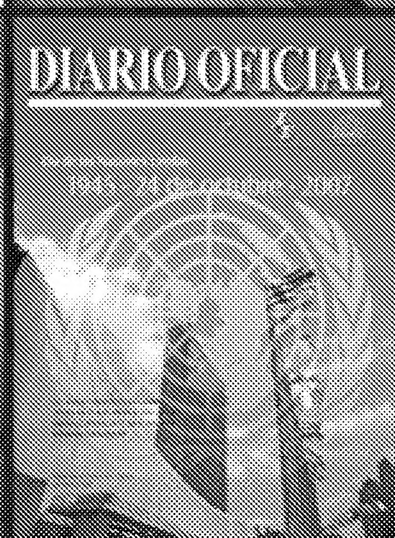


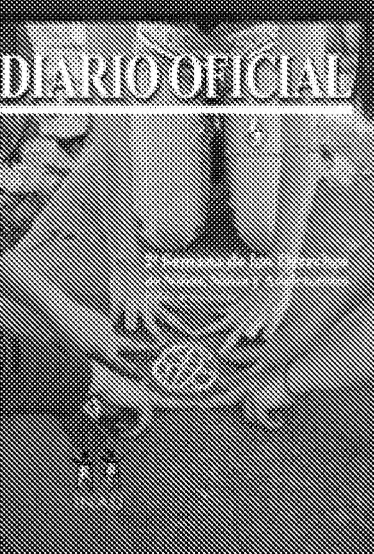


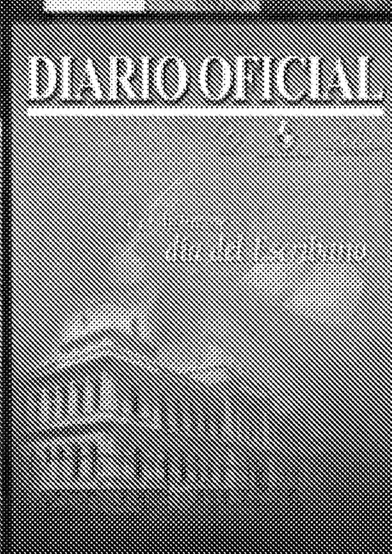


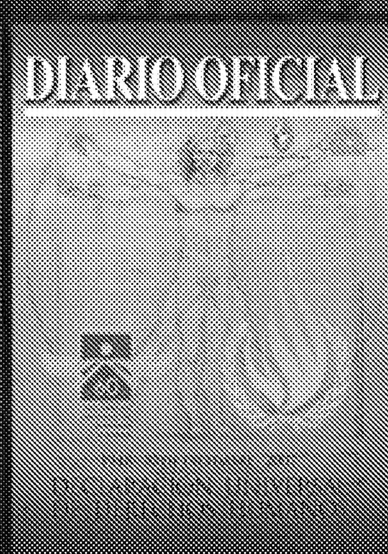












otro año de cambios

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.)

Año CIII - Tomo 410 - Nº 27.405 Montevideo, martes 15 de enero de 2008

Los DOCUMENTOS y AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

En esta Edición se publican:

Documentos: 23
Avisos del día: 72

Correcciones imputables a IM.P.O
Documentos: 0, Avisos: 0

INDICES

DOCUMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373 - Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23 - **Fax**: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

DOCUMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 1/008

Modifícase el numeral 1° de la resolución de la Presidencia de la República 829/007 de fecha 27 de diciembre de 2007.
(96)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 4 de Enero de 2008

VISTO: la resolución de la Presidencia de la República N° 829/007 de fecha 27 de diciembre de 2007 por la que se concedió licencia ordinaria a la Sra. Ministra del Interior, Doña Daisy Tourné, entre los días 2 y 31 de enero de 2008 inclusive.

RESULTANDO: que la Sra. Ministra de la mencionada Cartera solicita la suspensión de su licencia por el día 9 de enero de 2008;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto modificar la resolución citada en el VISTO;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 1° de la resolución de la Presidencia de la República N° 829/007 de fecha 27 de diciembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1°.- Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra del Interior, Doña Daisy Tourné, entre los días 2 al 8 de enero de 2008 inclusive y del 10 de enero al 31 de enero de 2008 inclusive".

2º.- Modifícase el numeral 2° de la resolución de la Presidencia de la República N° 829/007 de fecha 27 de diciembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2°.- Desígnase Ministro interino del Interior del 2 al 8 de enero de 2008 inclusive y del 10 al 31 de enero de 2008 inclusive, al señor Subsecretario, Insp. Ppal. (R) Ricardo Bernal".

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

2

Resolución 829/007

Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra del Interior y desígnase Ministro interino.
(95)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra del Interior, Doña Daisy Tourné, para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 2 y 31 de enero de 2008 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra del Interior, Doña Daisy Tourné, entre los días 2 y 31 de enero de 2008 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino del Interior, a partir del día 2 de enero de 2008 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Insp. Ppal. (R) Ricardo Bernal.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 520/007

Dispónese un nuevo sistema de determinación del monto imponible del Impuesto Específico Interno (IMESI).
(41*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: que las disposiciones referidas modifican la facultad otorgada al Poder Ejecutivo en materia de determinación del monto imponible del Impuesto Específico Interno (IMESI), con relación a los numerales 1) a 8), 11) a 13) y 16), del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

CONSIDERANDO: que el nuevo sistema de determinación del monto imponible del impuesto rige a partir del 1° de enero de 2008.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Valores imponibles.- Los valores imponibles para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), aplicable a los bienes comprendidos en los numerales 1) a 7), 12), 13) y 16), del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996, estarán compuestos por la suma de un monto fijo por unidad física enajenada, más un complemento ad valorem determinado por la diferencia entre, el precio de venta sin impuestos del fabricante o importador al distribuidor, y el referido monto fijo.

Para los numerales 8) y 11) de la norma referida en el inciso anterior, el valor imponible estará constituido por precio de venta sin impuestos del fabricante o importador al distribuidor.

ARTICULO 2°.- Base específica.- Fíjanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base Específica
1)	Champagne	$ 100
	Vermouth	$ 50
	Otros	$ 75
4)	Whisky	$ 109
	Grapas, cañas y amargas	$ 71
	Otros hasta 5% Vol	$ 77
	Demás bienes	$ 107
5)	Cervezas	$ 20
6)	Aguas minerales y sodas	$ 7,50
	Base jugo de frutas	$ 12
	Alimentos líquidos	$ 12
7)	Maltas	$ 15
	Base jugo de frutas	$ 12
	Alimentos líquidos	$ 12
	Demás bienes	$ 12
12)	Lubricantes	$ 46
	Grasas	$ 60
13)	Lubricantes	$ 46
	Grasas	$ 60
16)	Amargos	$ 35

Los valores referidos corresponden a presentaciones de un litro para los numerales 1) a 7), 16) y para los lubricantes comprendidos en los numerales 12) y 13); y de un kilo para las grasas comprendidas en los numerales 12) y 13). Para otras presentaciones, el monto fijo se determinará proporcionalmente.

ARTICULO 3°.- Tasas aplicables.- Las tasas aplicables sobre los valores imponibles, de acuerdo con los numerales establecidos en el artículo 1° del Título 11) del Texto Ordenado 1996, serán las siguientes:

Numeral	Bienes	Tasa
1)	Todos	30%
2)	Todos	7,5%
3)	Todos	7%
4)	Todos	48%
5)	Todos	22%
6)	Aguas minerales	8%
	Base jugo de frutas	18%
	Alimentos líquidos	12%
7)	Maltas	14%
	Base jugo de frutas	18%
	Alimentos líquidos	12%
	Demás	20%
12)	Lubricantes	39%
	Grasas	39%
13)	Lubricantes	2,5%
	Grasas	2,5%
16)	Amargos	20%

Las tasas referidas en el inciso anterior, se fijan sin perjuicio de las tasas reducidas fijadas con carácter especial, las cuales permanecen vigentes.

Para los bienes comprendidos en el numeral 11) según las categorías establecidas por el artículo 35° del Decreto N° 96/990, de 21 de febrero de 1990, las tasas aplicables serán las siguientes:

Categoría	Motor Nafta	Restantes
A	0,0%	0,0%
B1	5,2%	11,3%
B2	5,2%	11,3%
C	30,0%	100,0%
D1	30,0%	100,0%
D2	30,0%	100,0%
D3	30,0%	100,0%
E	5,2%	30,2%
F1	1,4%	4%
F2	14,3%	19,6%
F3a)	1,4%	4%
F3b)	14,3%	17,3%
G	0,0%	0,0%
Ha)	5,2%	24,7%
Hb)	30,0%	100,0%
I	0,0%	0,0%
J	10,4%	13,3%

Las tasas fijadas en el presente artículo incluyen los adicionales dispuestos por las leyes en vigencia.

ARTICULO 4°.- Enajenaciones directas a consumidores finales. Cuando el fabricante o importador enajene directamente a consumidores finales, se considerará precio de venta del fabricante o importador a efectos de la liquidación de este impuesto, el precio de la enajenación, multiplicado por los siguientes factores, de acuerdo con los numerales establecidos en el artículo 1° del Título 11) del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Factor
1)	Todos	0,70
4)	Todos	0,70
5)	Todos	0,80
6)	Aguas	0,80
	Base jugo de frutas	0,90
7)	Todos	0,90
8)	Todos	0,70
11)	Todos	0,90
12)	Todos	0,70
16)	Todos	0,70

ARTICULO 5°.- Anticipos en la importación.- Los contribuyentes deberán efectuar en ocasión de la importación de los bienes comprendidos en los numerales 1) a 8), 11 a 13) y 16) del artículo 1° del Título 11) del Texto Ordenado 1996, un anticipo del impuesto correspondiente a la primera enajenación. A los efectos de determinar dicho anticipo, se aplicarán las alícuotas vigentes al momento de la importación, a la suma del valor en aduana más el arancel.

En el caso de los bienes comprendidos en los numerales 1), 4), 5), 6), 7), 12), 13) y 16), para las importaciones realizadas a partir del 1° de febrero de 2008, el referido anticipo no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la alícuota correspondiente a la base específica establecida por el artículo 3° del presente Decreto.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

4
Resolución 830/007

Desígnase Directora Ejecutiva y Subdirectora Ejecutiva de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA).
(97)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), creada por el artículo 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo.

RESULTANDO: I) que en el artículo 164 de la citada ley se dispone

que la gestión y la administración del referido órgano estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

II) que el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado las respectivas propuestas de designación.

CONSIDERANDO: que corresponde efectivizar las correspondientes designaciones.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase como Directora Ejecutiva y Subdirectora Ejecutiva de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), creada por el artículo 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a las Cras. Solange Nogués y Carolina García, respectivamente.

2º.- Pase al Departamento de Registro y Control de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, a los fines correspondientes. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

5
Resolución 831/007

Apruébase la reforma del artículo 3° del estatuto social de Hapoalim Latin América S.A. (101*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la gestión de "Hapoalim Latin América S.A.".

RESULTANDO: que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de diciembre de 2004, resolvió modificar el artículo 3° de su estatuto social en el cual figura el aumento del capital social a la suma de $ 500:000.000,oo (pesos uruguayos quinientos millones).

CONSIDERANDO: I) que los organismos asesores correspondientes produjeron sus respectivos dictámenes favorables a la aprobación de la referida solicitud.

II) lo establecido por el artículo 411 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, artículo 4° numeral 5° del Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974 y Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la reforma del artículo 3° del estatuto social de Hapoalim Latin América S.A., el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3°. (Capital, acciones). El capital es de $ 500:000.000,oo (pesos uruguayos quinientos millones), estará formado con títulos de una o más acciones nominativas de $ 1,oo (un peso uruguayo) cada una. La Asamblea Extraordinaria de socios podrá aumentarlo hasta el quíntuplo sin reforma de estatuto. Se emitirán dos series de acciones de igual valor equivalentes cada una al 50% del capital social total, la serie "A" y la serie "B". Será nula toda trasmisión de acciones que no cuente con la previa autorización del Banco Central del Uruguay".

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase copia testimoniada, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6
Resolución 832/007

Autorízase la suscripción del Acuerdo sobre la inscripción y financiación de estudiantes del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de Uruguay en el Programa Maestría de Ciencias en Asuntos Marítimos de la Universidad Marítima Mundial (WMU), a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Armada y la mencionada Universidad. (102*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada, tendiente a la suscripción del Acuerdo sobre la inscripción y financiación de la participación de estudiantes del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de Uruguay- en el Programa de Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos de la Universidad Marítima Mundial (WMU), a celebrarse con la referida Universidad.

RESULTANDO: I) que por dicho convenio las partes acuerdan un programa para la admisión de candidatos cualificados de la Armada Nacional de Uruguay en el Programa de Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos de la referida Universidad Marítima Mundial.

II) que la antedicha Universidad, proporcionará la oportunidad de inscribir en sus cursos un estudiante cada 2 (dos) años, comenzando en el 2007. Asimismo, se le otorgará a cada estudiante una beca para los derechos de matrícula, los estudios de campo, los materiales de estudio y los seguros de vida y salud.

III) que los estudiantes propuestos por el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional, deberán satisfacer los requisitos de ingreso al curso tal como están establecidos en el Manual Académico del año correspondiente.

IV) que por su parte el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional costeará los gastos de mantenimiento y alojamiento de los estudiantes, y los pasajes aéreos.

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente a los intereses del Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Armada la celebración del Convenio señalado, a los efectos de contar con recursos humanos capacitados y actualizados de forma de mantener los niveles de control exigidos por la Organización Marítima Internacional.

II) que corresponde designar representante del Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Armada, para la firma de la documentación respectiva.

III) que los costos del presente acuerdo para el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional, se atenderán con cargo al Grupo 2, Objeto del Gasto 2.3.2 para los pasajes y 2.3.5 respecto a los viáticos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116), dictámenes emitidos por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la suscripción del Acuerdo sobre la inscripción y financiación de estudiantes del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de Uruguay en el Programa de Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos de la Universidad Marítima Mundial (WMU), a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Armada y la mencionada Universidad, en los términos que lucen de fojas 13 a 13 vta. del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional

número 2006059786 que se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- La erogación resultante del presente Acuerdo se atenderá por el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional con cargo al Grupo 2, objeto del gasto 2.3.2 y 2.3.5.

3ro.- Desígnase representante del Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Armada, para la firma de la documentación respectiva al señor Contra Almirante don Oscar Debali de Palleja.

4to.- Comuníquese, publíquese, pase a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Armada. Cumplido, vuelva y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI.

ACUERDO SOBRE LA INSCRIPCION Y FINANCIACION DE ESTUDIANTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL DE URUGUAY EN EL PROGRAMA DE MAESTRIA EN CIENCIA DE LA WMU EN ASUNTOS MARITIMOS.

La Universidad Marítima Mundial (la Universidad) y el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional por el presente acuerdan un programa para la admisión de candidatos cualificados de la Armada Nacional de Uruguay en el Programa de Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos de la Universidad.

1. Se espera que el acuerdo entre en vigencia a partir de los ingresos de 2007. Cualquiera de las partes de este acuerdo tiene la opción de rescindirlo, notificando al menos 6 meses antes de los siguientes ingresos esperados.

2. La intención es que se inscriba un estudiante cada dos años; 2007, 2009, 2011 y así sucesivamente. La programación podrá variar a conveniencia del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional.

3. Los estudiantes serán propuestos para concurrir al curso normal de 17 meses, con o sin el previo Programa de Inglés y Aptitudes de Estudio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de ingreso al mismo, tal como están establecidos en el Manual Académico del año pertinente. El Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional indicará su opción preferida de especialización pero la elegibilidad será determinada por la Junta de Admisiones de la Universidad.

4. Los acuerdos financieros para los estudiantes oficialmente propuestos serán como se indican a continuación:

* A cada estudiante se le proporcionará una beca para los derechos de matrícula, ya sea por parte de la Universidad o a través de la misma. La beca solventará la matrícula, los estudios de campo, los materiales de estudio y los seguros de vida y salud.
* El Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional se hará cargo de los costos de mantenimiento y alojamiento de los estudiantes, así como de los correspondientes a cualquier miembro familiar, acompañante, y de los pasajes aéreos. Los estudiantes pueden alquilar apartamentos de un solo ambiente en la Residencia de la Universidad para la totalidad o parte de su estadía. Los mismos deben ser reservados con anticipación para asegurar la disponibilidad.

5. Las solicitudes serán remitidas a la Universidad no después de fines de setiembre del año anterior al que se espera que los estudiantes ingresen al programa.

6. Si el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional desea variar este acuerdo (por ejemplo, permitir la inscripción en el programa de 9 meses), se podrá arreglar con el consentimiento de la Universidad, mientras se mantenga una equitativa división de las responsabilidades de financiación.

7. A los efectos de las comunicaciones entre las partes se establecen los siguientes domicilios.

Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional
Edificio Comando General de la Armada 5to. Piso
Rambla 25 de Agosto de 1825 S/N, Montevideo - URUGUAY (CP 11000)

Universidad Marítima Mundial (WMU)
Citadellv. 29, 21118 Malmõ
PO Box 500, S-201 24 Malmõ - SWEDEN

Por el	Por la
Ministerio de Defensa Nacional	Universidad Marítima Mundial
Armada Nacional	Presidente
Autoridad Marítima Uruguaya	Doctor
Contra Almirante	
Oscar Debali	Karl Laubstein

---o---

7
Resolución 833/007

Desígnase Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia.
(103)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: que con fecha 7 de noviembre de 2007, la Cámara de Senadores concedió la venia para designar como Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia, al señor Coronel (Nav.) en situación de retiro don Fredy T. Prieto.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar en la redacción dada por el artículo 3ro. de la Ley 14.099 de 22 de diciembre de 1972 y a lo preceptuado en el inciso 1ro. del artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales Militares.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnase Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia, al señor Coronel (Nav.) en situación de retiro don Fredy T. Prieto, a los efectos previstos en el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, en la redacción dada por el artículo 3ro. de la Ley 14.099 de 22 de diciembre de 1972.

2do.- Comuníquese, publíquese, líbrese Mensaje a la Suprema Corte de Justicia y pase a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI.

---o---

8
Resolución 834/007

Declárase de Interés Nacional la realización de la "II Conferencia I + D, Primer encuentro de Autoridades de Aviación Civil del MERCOSUR".
(104)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: el planteamiento formulado por el Comité Organizador de la "II Conferencia I + D, Primer encuentro de Autoridades de Aviación Civil del MERCOSUR";

RESULTANDO: que solicita se declare de Interés Nacional la realización del citado evento a efectuarse en el Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel de la ciudad de Montevideo, del 18 al 20 de junio de 2008;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos técnicos de carácter regional como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización de la "II Conferencia I + D, Primer encuentro de Autoridades de Aviación Civil del MERCOSUR", a efectuarse en el Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel de la ciudad de Montevideo, del 18 al 20 de junio de 2008.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; REINALDO GARGANO; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI.

---o---

9
Resolución 835/007

Autorízase la suscripción del Acuerdo por el cual el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China ofrece gratuitamente al Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay una ayuda de materiales militares por la suma que se determina.
(105*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: que resulta necesario autorizar la suscripción del Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, con el propósito de desarrollar aún más las relaciones de cooperación y amistad entre los Gobiernos y Fuerzas Armadas de ambos países.

RESULTANDO: I) que por el citado Acuerdo, el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China ofrece gratuitamente al Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, materiales militares por la suma de 3.000.000 de yuanes de Renminbi (tres millones de yuanes de Renminbi), cuyas variedades y cantidades se consultarán aparte y se confirmarán con la firma de un Protocolo que formará parte integrante del referido Acuerdo.

II) que los gastos originados por el traslado del material de referencia hasta el Puerto de Montevideo correrán por cuenta del Gobierno de la República Popular de China.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente a los intereses del Estado Uruguayo la suscripción de dicho Acuerdo.

II) que es necesario designar representante del Estado - Ministerio de Defensa Nacional, para la firma de la documentación respectiva.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la suscripción del Acuerdo por el cual el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China ofrece gratuitamente al Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay una ayuda de materiales militares por la suma de 3.000.000 de yuanes de Renmimbi (tres millones de yuanes de Renmimbi).

2do.- Desígnase representante del Estado - Ministerio de Defensa Nacional para la firma de la documentación respectiva, al señor Embajador de la República Oriental del Uruguay en la República Popular China Doctor Luis Almagro.

3ro.- Los Ministerios de Defensa Nacional de ambos países dispondrán oportunamente él o los representantes para las gestiones de entrega y recepción de los materiales a recibir.

4to.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, oportunamente archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; REINALDO GARGANO.

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA ASISTENCIA MILITAR GRATUITA POR CHINA A URUGUAY

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay (más adelante se denomina la Parte Uruguaya) y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China (más adelante se denomina la Parte China), con el propósito de desarrollar aún más las relaciones de cooperación amistosa entre los pueblos y las Fuerzas Armadas de ambos países, por medio de consultas amistosas, llegan al siguiente acuerdo sobre la provisión de asistencia militar gratuita por la Parte China a la Parte Uruguaya:

ARTICULO I

La Parte China ofrece gratuitamente a la Parte Uruguaya una ayuda de materiales militares de 3.000.000 (tres millones) de yuanes de Renminbi, cuyas variedades y cantidades se consultarán aparte, y se confirmarán con la firma de un Protocolo, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO II

La Parte China se hace responsable de transportar los materiales militares arriba referidos al Puerto de Montevideo de Uruguay, donde los representantes designados respectivamente por ambas partes gestionarán la entrega-recepción. Todos los gastos ocurridos desde el Puerto chino al Puerto de Montevideo, se encargarán por la Parte China, y todos los gastos y trámites ocurridos después de la llegada al Puerto de Montevideo, se encargarán por la Parte Uruguaya.

ARTICULO III

El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día de su firma, y ambas partes cumplirán con todas las obligaciones que encierran el presente Acuerdo en cinco años.

Suscrito en Beijing el día del mes de diciembre del año 2007, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

10
Decreto 546/007

Créanse en el Inciso11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", del programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales", los cargos que se determinan.
(67*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 17.556 de 19 de septiembre de 2002, y en los artículos 707 y siguientes de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y su decreto reglamentario n° 186/996 de

16 de mayo de 1996 y el decreto 120/2003 de fecha 31 de diciembre 2003.

RESULTANDO: 1) En el artículo 126 de la Ley N° 17.556 se crea en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales", la unidad ejecutora "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional".

2) Los cometidos y la estructura administrativa de la citada Unidad resultan de los asignados por las disposiciones vigentes a la Dirección de Televisión Nacional y lo dispuesto por el decreto 120/2003 que aprueba el proyecto de formulación de la estructura organizativa de la misma.

3) El mencionado artículo faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias y a formular la estructura organizativa y de los puestos de trabajo de la unidad que se crea, previo informe favorable del Comité Ejecutivo para la reforma del Estado, dándose cuenta a la Asamblea General.

4) La unidad ejecutora 024 "Canal 5 -Servicio de Televisión Nacional" del inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" ha presentado, para su consideración por parte del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado, el proyecto de creación de cargos.

CONSIDERANDO: 1) Que el proyecto de creación de cargos presentado por la unidad ejecutora de referencia se ajusta a la estructura organizativa aprobada por el decreto 120/2003 de fecha 31 de diciembre de 2003.

2) De acuerdo a lo informado por el Comité Ejecutivo Para la Reforma del Estado, corresponde que el Poder Ejecutivo proceda a su aprobación.

ATENTO: A la normativa citada, a lo informado por la Dirección del Servicio de Televisión Nacional, por las Divisiones Programación y Gestión Financiera y Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créanse en el Inciso 11- "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024- "Canal 5-Servicio de Televisión Nacional", del programa 007. Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales", los siguientes cargos:

Nivel División
(Supervisión)

D	14	P	DIR. DIV. TECNICO DE TV NAL.
D	7	P	RADIOTECNICO DE PRIMERA
D	7	P	RADIOTECNICO DE PRIMERA
C	7	P	JEFE SECCION
C	7	P	JEFE SECCION
C	7	P	JEFE SECCION
C	7	P	JEFE SECCION
C	7	P	JEFE SECCION
C	7	P	JEFE SECCION
C	7	P	JEFE SECCION
E	7	P	JEFE SECCION
E	7	P	JEFE SECCION
D	6	P	SECRET. PROGRAMACION
D	6	P	SUB JEFE ESCENOGRAFIA
D	6	P	SUB JEFE LUMINOTECNIA
D	6	P	SUB JEFE V.T.R
D	5	P	JEFE AMBIENTACION
D	5	P	JEFE MAQUINISTAS
D	5	P	JEFE SECCION SONIDO
D	5	P	SWITCHER-Realizador 1a
D	5	P	JEFE DE VIDEOTECA
D	5	P	ILUMINADOR
D	5	P	OPERADOR V.T.R.
D	5	P	SUB JEFE DE PROGRAMACION
D	5	P	TECNICO de lra
D	5	P	TECNICO de lra
D	5	P	TECNICO de lra
D	5	P	TECNICO de lra
D	5	P	TECNICO de lra
D	5	P	ASISTENTE DE DIRECCION
D	5	P	ASISTENTE DE DIRECCION
D	5	P	LUMINOTECNICO
C	5	P	ADMINISTRATIVO I
C	5	P	ADMINISTRATIVO I
C	4	P	ADMINISTRATIVO I
D	4	P	RADIOFONISTA DE 3a
D	4	P	COMPAGINADOR COMERCIAL
D	4	P	COMPAGINADOR COMERCIAL
D	4	P	ESCENOGRAFO REALIZADOR
D	4	P	ILUMINADOR II
D	4	P	MAQUILLADOR I
D	4	P	MAQUINISTA I
D	4	P	OPERADOR CAMARA
D	4	P	OPERADOR CAMARA
D	4	P	OPERADOR CAMARA
D	4	P	OPERADOR CAMARA
D	4	P	OPERADOR TELECINE
D	4	P	OPERADOR V.T.R.
D	4	P	OPERADOR CAMARA
D	4	P	OPERADOR V.T.R.
D	4	P	OPERADOR V.T.R.
D	4	P	OPERADOR V.T.R.
F	3	P	AUXILIAR II
D	2	P	AYUDANTE UTILERO
D	2	P	AYUDANTE VIDEOTECA
D	2	P	LUMINOTECNICO DE 2a.
D	2	P	LUMINOTECNICO DE 2a.
D	2	P	MICROFONISTA 2da
D	2	P	MICROFONISTA 2da
D	2	P	OPERADOR II TELECINE
D	2	P	OPERADOR II TELECINE
D	2	P	OPERADOR II TELECINE
D	2	P	OPERADOR II V.T.R.
D	2	P	CAMAROGRAFO DE 2a.
C	2	P	ADMINISTRATIVO III
C	2	P	ADMINISTRATIVO III
C	2	P	ADMINISTRATIVO III
C	2	P	ADMINISTRATIVO III
E	2	P	MODISTA
F	2	P	AUXILIAR III
F	2	P	AUXILIAR III
F	1	P	AUXILIAR IV
F	1	P	AUXILIAR IV
F	1	P	AUXILIAR IV

El monto de las retribuciones correspondientes a dichos cargos, incluyendo la compensación máxima al grado y la compensación por dedicación total y partida administrativa así como las cargas sociales y demás prestaciones de carácter salarial, serán provistos a Rentas Generales por la Unidad Ejecutora 16 "SODRE" con cargo a sus recursos presupuestales.

Artículo 2°.- Para quienes opten por su incorporación al Canal 5- Servicio de Televisión Nacional, la adecuación se efectuará conforme a las normas pertinentes de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, no pudiendo significar reducción salarial para el funcionario.

Artículo 3°.- El plazo para la adecuación será de sesenta días, contados a partir de la promulgación del presente decreto, y tendrá vigencia desde el momento de su aprobación.

Artículo 4°.- El régimen establecido en la presente disposición no afectará los derechos adquiridos por los funcionarios a la fecha del presente decreto.

Artículo 5°.- Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

11

Decreto 532/007

Exonérase, en forma total, el pago de peaje en su tránsito por el puesto de recaudación emplazado en la Ruta 5 progresiva 67 km 500, a los vehículos de propiedad de personas físicas o jurídicas residentes permanentes en "Paraje Pache".
(53*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: el artículo 6° de la Ley N° 13.297 de 3 de noviembre de 1964, sustituto por el artículo 1° Decreto Ley 14.711 de 4 de octubre de 1997.

RESULTANDO: I) La norma citada otorga la potestad al Poder Ejecutivo para establecer exoneraciones totales o parciales, que beneficiarán a los usuarios que se encuentren radicados o trabajen en las inmediaciones de los respectivos puestos de peaje, a la vez que dispone que dichos beneficios alcanzarán también a los servicios de las empresas concesionarias de transporte de pasajeros que estén radicadas o cuyas terminales se encuentren en las inmediaciones de los puestos de recaudación.

II) El Decreto 298/993 de 23 de junio de 1993 indica los requisitos y la forma de acreditar las circunstancias que dan mérito a las exoneraciones o bonificaciones en el pago de peaje.

CONSIDERANDO: I) Que la finalidad perseguida con la instalación de los puestos de peaje es la de que aquel vehículo que hace efectivo uso de los caminos costee la construcción y mantenimiento de los mismos y que constituya una ventaja económica para el usuario, producida por circular por una vía de tránsito determinada.

II) Que el actual emplazamiento de este puesto de recaudación de peaje está ocasionando dificultades y distorsionando en la comunicación socioeconómica de los habitantes del "Paraje Pache" del departamento de Florida.

III) Que es conveniente coadyuvar a una interacción fluida de las relaciones sociales y económica de los vecinos que residen en la zona delimitada por el Puente de Paso Pache sobre el Río Santa Lucía y el puesto de Peaje de Mendoza, con el resto del departamento de Florida.

ATENTO: a lo dispuesto en la norma indicada en el Visto, en el Artículo 7 del Decreto 574/974 de 12 de junio de 1974 y en la Ley 14.711 de 4 de octubre de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Exonérase -en forma total- el pago de peaje en su tránsito por el puesto de recaudación emplazado en la Ruta N° 5 progresiva 67km500, a los vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas residentes permanentes en "Paraje Pache", zona comprendida entre el Puente de Paso Pache sobre el Río Santa Lucía y el puesto de Peaje de Mendoza, en el departamento Florida, la residencia en la zona deberá acreditarse según lo dispuesto en el literal c) del art. 3 del Decreto N° 298/993 de 23 de junio de 1993.

Artículo 2°.- Establécese que los vehículos exonerados deberán estar matriculados en el departamento de Florida y conducidos por sus propietarios al momento de pasar por el puesto de recaudación de peaje. En el caso de personas jurídicas -con excepción de las empresas concesionarias de transporte de pasajeros- el conductor deberá acreditar la representación legal de la misma.

Artículo 3°.- Las irregularidades en la gestión y en el uso de la exoneración otorgada, habilitarán al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a dejar sin efecto la misma.

Artículo 4°.- Serán de aplicación, para el puesto de recaudación antes mencionados, todos los procedimientos y exigencias formales para obtener la exoneración previstos en las normas vigentes y que se establezcan en la materia de bonificación y exoneración de pago de peaje, que no se opongan en la presente norma.

Artículo 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la hora cero del día posterior al de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

12

Resolución 827/007

Autorízase la inscripción de la firma ELECTROMARÍTIMA URUGUAYA LTDA. en el registro de empresas autorizadas a operar al amparo del Decreto Ley 15.657.
(93*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de Diciembre de 2007

VISTO: la solicitud de la firma ELECTROMARÍTIMA URUGUAYA LTDA. para ser incluida en el Registro de empresas autorizadas a operar, al amparo del Decreto Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984;

RESULTANDO: I) que el artículo 1° del Decreto Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984, establece que el Poder Ejecutivo podrá extender las exoneraciones tributarias previstas en dicho artículo, a las empresas que giran en el ramo del taller naval, siempre que éste sea el objeto exclusivo de su actividad y hacer uso de las facultades que le acuerda la Ley 15.294, de 23 de junio de 1982, en lo que se refiere al recargo mínimo a la importación, creado al amparo de la Ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959;

II) que por certificado N° 006/2006, expedido por la Prefectura Nacional Naval, se habilitó a la empresa ELECTROMARÍTIMA URUGUAYA LTDA. para el mantenimiento y reparaciones en el área de comunicaciones y electrónica, con el giro de taller naval;

CONSIDERANDO: Lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y lo sugerido por la Sala de Abogados del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción de la firma ELECTROMARÍTIMA URUGUAYA LTDA. en el Registro de empresas autorizadas a operar al amparo Decreto Ley 15.657, de 25 de octubre de 1984.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Industrias a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

13
Resolución 828/007

Autorízase la transferencia del permiso de radiodifusión de la estación CX 233 A frecuencia 94.5 MHz de la ciudad de Young, departamento de Río Negro.
(94*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2007

VISTO: las presentes actuaciones provenientes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), que dan cuenta de la gestión promovida por la Sra. María Cristina Naumov Aksenov, para que se autorice la transferencia del permiso de radiodifusión de la estación CX 233 A frecuencia 94.5 MHz de la ciudad de Young, departamento de Río Negro;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 88/000 de fecha 1° de febrero de 2000, se autorizó al Sr. Julio César Pirez Tavares la utilización de la frecuencia del servicio de radiodifusión de la estación 94.5 MHz, para operar desde la localidad de Young del departamento de Río Negro;

II) que de acuerdo al contrato de "Cesión de Derechos de Propiedad y Explotación" de fecha 9 de mayo de 2005 se da cuenta en autos, que el Sr. Pirez Tavares transfiere a María Cristina Naumov la titularidad del uso de la frecuencia correspondiente a la estación referida del departamento de Río Negro, quedando dicha transferencia sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 586/990 de 18 de diciembre de 1990;

CONSIDERANDO: I) que la cesionaria ha presentado los requisitos personales exigidos por el artículo 8° del Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, en la remisión dada por el artículo 9° de la misma norma;

II) que la cesionaria no es titular de otro medio de radiodifusión, por lo que se encuentra dentro del límite de autorizaciones permitidas por el artículo 12 del Reglamento de Radiodifusión, y asimismo ha transcurrido el plazo de cinco años establecidos por el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, para que pueda accederse a modificaciones en la titularidad de las autorizaciones del servicio de radiodifusión;

III) que se ha acreditado estar al día con las obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y con los aportes del Banco de Previsión Social. Asimismo, se han realizado las publicaciones que exige el Decreto N° 374/992 de 21 de julio de 1992;

IV) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94, literal b de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, compete directamente al Poder Ejecutivo autorizar el funcionamiento de estaciones de radiodifusión, por lo que corresponde que sea el mismo Poder que entienda en la transferencia del permiso otorgado;

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sugiere se autorice la transferencia gestionada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, los Decretos N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, N° 586/990 de 18 de diciembre de 1990, N° 347/992 de 21 de julio de 1992 y Decreto N° 155/005 del 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la transferencia a la Sra. María Cristina Naumov Aksenov, del permiso de radiodifusión de la estación CX 233 A frecuencia 94.5 MHz de la ciudad de Young, departamento de Río Negro, perteneciente al Sr. Julio César Pirez Tavares.

2°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su notificación y demás efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14
Decreto 539/007

Derógase el decreto 525/992, respecto a la bonificación de 7 por 6 años para los conductores y conductores-cobradores que realizan servicios en un radio de 50 kilómetros desde el punto cero de la ciudad de Montevideo.
(60*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: Lo dispuesto por el decreto N° 525/92 de 28 de octubre de 1992 que consagra la bonificación de servicios para toda la actividad de los choferes y de los choferes cobradores de los servicios de transporte que cumplan su tarea en un radio de 50 kilómetros desde Montevideo.

RESULTANDO: I) Que por iniciativa de Instituto Previsional, Banco de Previsión Social se solicitó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la recalificación de los servicios bonificados a que se refiere el visto de este decreto reglamentario.

II) Que dicha petición pretende guardar una congruencia normativa sobre servicios bonificados y las actividades amparadas, ya que existen decretos específicos como los Decretos 8/003 de 9/1/2003 y 452/004 de 23/12/2004, pertenecientes a las empresas Cutcsa y Copsa a través de los cuales se le quitó la bonificación reseñada.

III) Que en la bonificación concedida por el decreto N° 525/92 de 28/10/1992 se fundamenta su otorgamiento en condiciones de trabajo, metodología, y organización laboral, extremos estos susceptibles de ser mejorados sin implicar una valoración de los riesgos que implica el desempeño de la actividad.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, particularmente en lo que se refiere al inciso 2° del artículo 38 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 2005 es potestad de dicho Poder conceder quitar, y recalificar los servicios bonificados.

II) El Poder Ejecutivo confirió a la "Comisión de Servicios Bonificados" creada por Resolución de 24 de octubre de 1990, las tareas indicadas en el apartado anterior.

III) Que el citado Grupo de Trabajo ha constatado:

a) Las condiciones y medio ambiente del trabajo han mejorado sistemáticamente en los conductores, en lo referido al diseño ergonómico de los asientos, el espacio de las cabinas, la dirección hidráulica, así como la emanación de gases al interior del vehículo .
b) La complejidad del tránsito y la dificultad de adecuación a las vías de circulación son problemas para todos los conductores en general, destacando, sin perjuicio la racionalización del tránsito que ha dispuesto la Intendencia Municipal de Montevideo (impidiendo estacionamiento vehicular en Avenidas, flechamientos, etc.).
c) Que el ausentismo en la actividad de choferes y choferes cobradores en el transporte de pasajeros es similar para aquellos trabajadores amparados por la bonificación de sus servicios con aquellos que no tienen dicha bonificación, lo que determina la inexistencia de patología a

causa del trabajo para aquellos trabajadores cuyos servicios están bonificados.

d) Los trabajadores amparados por la bonificación de su cómputo jubilatorio, igualmente se jubilan de regla a la edad legal normal.

e) A nivel internacional (fuente OIT) no existe legislación que justifique la bonificación de los servicios de transporte de corta y media distancia.

IV) Que, en consecuencia, el citado Grupo de Trabajo en informe de fecha 18 de octubre de 2007 recomendó dejar sin efecto la bonificación del cómputo jubilatorio de los choferes y choferes cobradores del transporte de pasajeros en un radio de 50 kilómetros desde Montevideo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los arts. 36 y siguientes de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase el decreto 525/992 de 28 de octubre de 1992, respecto a la bonificación de 7 por 6 años para los conductores y conductores-cobradores que realizan servicios en un radio de 50 kilómetros desde el punto cero de la ciudad de Montevideo.

Artículo 2°.- A los efectos de la actuación mínima de diez años exigida por la normativa vigente para reconocer como tales a los servicios bonificados (artículo 38 inciso 1° de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995; y artículo 57 del Decreto No. 125/996 de 1° de abril de 1996), se tendrán en cuenta los servicios cumplidos hasta la fecha del presente Decreto por los conductores y conductores- cobradores de las empresas de transportes de pasajeros que cumplen un trayecto dentro de un radio de 50 kilómetros desde el punto cero de la ciudad de Montevideo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

15

Decreto 540/007

Apruébase la Resolución 26/04 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el documento denominado "REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" (COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N°24/95). (61*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la Resolución N° 26/04 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que por la misma se aprobó el documento denominado "Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" (Complementación de la Res. GMC N° 24/95);

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en el Artículo 38° del Protocolo Adicional del Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

III) que la Dirección General de la Salud y las Divisiones Productos de Salud y Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública no formulan objeciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 1° y siguientes de la Ley 9.202 Orgánica de la Salud Pública de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución N° 26/04 del Grupo Mercado Común del Mercosur, por la que se aprobó el documento denominado **"REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" (COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 24/95),** que se Anexa al presente Decreto y forma parte integral del mismo;

Artículo 2°.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; REINALDO GARGANO; JORGE LEPRA.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/04

REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 24/95)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 24/95, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar la Res. GMC N° 24/95 con el objetivo de promover su uniforme implementación por los Estados Partes.

Que los Estados Partes tienen el compromiso de armonizar las legislaciones sectoriales con el objetivo de profundizar el proceso de integración.

Que es necesario establecer Requisitos Técnicos para que fabricantes e importadores garanticen y comprueben la seguridad y eficacia del uso de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que la armonización de los Requisitos Técnicos es fundamental para concretar la libre circulación de los productos en el ámbito del MERCOSUR.

La necesidad del constante perfeccionamiento de las acciones de control sanitario en el área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes son seguros en las condiciones normales y previsibles de uso.

Las Listas Positivas, Restrictiva y Negativa, que constituyen documentos armonizados para reglamentar la fabricación y comercialización de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que la inspección es uno de los instrumentos de control en el área de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" (Complementación de la Res. GMC N° 24/95), que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Brasil:	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública División Productos de Salud

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 08/X/04

ANEXO

REQUISITOS TECNICOS ESPECIFICOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 24/95)

REQUISITOS OBLIGATORIOS	EN LA EMPRESA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	PRESENTAR PARA LA AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES
1. Fórmula cuali-cuantitativa	x	x	Con todos sus componentes especificados por sus denominaciones INCI y las cantidades de cada uno expresadas porcentualmente (p/p) a través del sistema métrico decimal
2. Función de los ingredientes en la fórmula	x	x	Citar la función de cada componente en la fórmula
3. Bibliografía y/o referencia de los ingredientes	x	x	Solamente si el componente no figura en la nomenclatura INCI o no se encuadra en las listas de sustancias aprobadas, incluir bibliografía sobre el mismo y literatura referentes, inclusive con relación a eficacia y seguridad.
4. Especificaciones técnicas organolépticas y físico-químicas de materias primas	x		
5. Especificaciones microbiológicas de materias primas	x		Cuando es aplicable.
6. Especificaciones técnicas organolépticas y físico-químicas del producto terminado.	X	x	
7. Especificaciones microbiológicas del producto terminado	X	x	Cuando es aplicable, conforme legislación vigente.
8. Proceso de fabricación	x		Según las normas de buenas prácticas de fabricación y control previstas en la legislación
9. Especificaciones técnicas del material de empaque	x		
10. Datos de estabilidad	x (completo)	x (resumen)	Metodología y conclusiones que respalden el plazo de validez declarado
11. Sistema de codificación de lotes	X		Información para interpretar el sistema de codificación.
12. Proyecto de Arte de etiquetas o rótulos	x	x	Informaciones de datos y advertencias referentes al producto conforme legislación vigente.
13. Datos comprobatorios de los beneficios atribuidos al producto (comprobación de eficacia)	X		Siempre que la naturaleza del beneficio del producto justifique y siempre que conste en el rotulado.
14. Datos de seguridad de uso (comprobación de seguridad)	x		
15. Finalidad del producto	x	x	La finalidad a que se destina el producto cuando no estuviera implícito en el nombre del mismo.
16. Certificado de libre venta	X original	x copia autenticada	Conforme legislación vigente.

consularizado (1)			
17. Registro/ Autorización de empresa/ Certificado de Inscripción del Establecimiento	x		Conforme legislación vigente.
18. Fórmula del producto importado, consularizada	X (original)	x (copia autenticada)	En caso que ésta no esté anexada al Certificado de Libre Venta, conforme legislación vigente.

(1) Certificado de Libre Venta: corresponde al Certificado de Libre Comercialización otorgado por la Autoridad Sanitaria competente o por Organismos Oficialmente Reconocidos en el país de origen.

---o---

16
Decreto 541/007

Adóptase la Resolución 30/02 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el documento denominado "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR".
(62*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la Resolución N° 30/02 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó el documento denominado "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR";

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en el Artículo 38° del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dictaminado por la Dirección General de la Salud y, las Divisiones Salud de la Población y Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución N° 30/02 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el documento denominado "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR", que se anexa al presente Decreto y forma parte integral del mismo.

Artículo 2°.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; REINALDO GARGANO; AZUCENA BERRUTTI; VICTOR ROSSI; MARTIN PONCE DE LEON; JAIME IGORRA.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/02

CRITERIOS PARA LA GESTION SANITARIA DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 151/96 y 21/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de armonizar los criterios para la gestión sanitaria de residuos sólidos en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de carga y pasajeros y puntos de frontera en el MERCOSUR, en virtud de su importancia sanitaria y ambiental.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/03/03.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

ANEXO
CRITERIOS PARA LA GESTION SANITARIA DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA EN EL MERCOSUR

1. DEFINICIONES

Relleno Sanitario: Proceso utilizado para la disposición final de residuos sólidos en el suelo, que fundamentado en criterios de ingeniería y normas operacionales específicas, permite una confinación segura en términos sanitarios y ambientales.

GESTION DE RESIDUOS: Es el proceso de planificar, implementar

y evaluar medidas sanitarias en relación a los residuos sólidos que contemplen a su gestión, minimización, separación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final, vigilancia y control, cuidando la protección de la salud pública y el ambiente.

Incineración: Proceso de tratamiento de residuos por medio de combustión controlada con vistas a eliminar riesgos a la salud pública, al ambiente y la reducción de peso y volumen.

Movimiento Transfronterizo de Residuos Sólidos: Movimiento de residuos, procedente de una área bajo jurisdicción nacional de un país, para otra área de jurisdicción nacional de otro país.

Plan de Gestión de Residuos Sólidos: Conjunto de informaciones y estrategias integradas de gestión, registradas en un documento que forma parte del proceso de licenciamiento ambiental y sanitario, destinado a normalizar los procedimientos operacionales de gestión de residuos sólidos contemplando los aspectos referentes a gestión, minimización, separación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final, vigilancia y control, que resulten en condiciones aceptables del punto de vista sanitario y ambiental.

Residuos: Materiales y substancias resultantes del ciclo de producción/consumo, a los cuales se debe proceder a su recolección, tratamiento y destino final, con la finalidad de reducir los riesgos sanitario y ambientales que implican su permanencia en el ambiente.

Residuos Sólidos: Residuos en estado sólido, incluyéndose las sustancias lodosas, resultantes de los procesos de tratamiento de efluentes líquidos y los generados por los equipamientos e instalaciones destinados al control de la polución. Exclúyanse los excrementos humanos.

Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos: Conjunto de equipamientos, instalaciones, procesos y procedimientos que tienen como objetivo la alteración de características físicas, químicas y biológicas de residuos sólidos, la finalidad de reducir los riesgos a la salud pública, al ambiente y aprovechar su potencial.

2. AMBITO DE APLICACION

Estos criterios serán aplicados en todos los Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros en Puntos de Frontera instalados en los Estados Partes del MERCOSUR.

3. GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS

Las áreas Portuarias, Aeroportuarias, Terminales de Transporte Internacional de Cargas y Pasajeros y los Puntos de Frontera de los Estados Partes, deberán contar con un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Para administrar estos residuos, se deberá presentar para su aprovechamiento en los organismos nacionales competentes en la materia un plano de gestión de residuos sólidos que contemplen entres otros puntos:

3.1 Contenidos y Formas de Información Básicas

* Política de Residuos Sólidos definida para un país y su marco legal;
* Tipo y Origen de Residuos;
* Naturaleza, Clasificación y Cantidad de Residuos Sólidos;
* Sistema de almacenamiento transitorio, número y localización de puntos de recolección;
* Instalación de tratamiento de residuos dentro del área de gestión de los mismos;
* Sistema de tratamiento y/o disposición final propuesta;
* Sistema de control o monitoreo;
* Responsable Técnico para la Administración en el Plano de Gestión de Residuos Sólidos;
* Recursos humanos, técnicos y financieros necesarios e implementados en las actividades;
* Sistema de Documentación, Análisis de Datos e Información.

3.2 Objetivos a Ser Alcanzados en el Plano de Gestión de Residuos Sólidos

* Control sanitario y ambiental de manejo de residuos sólidos en todos los Puertos, Aeropuertos y Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera de los Estados Partes.
* Contar con los datos sobre generación de residuos sólidos en áreas de Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera, bien como de movimiento transfronterizo de residuos sólidos, con vistas a la elaboración de un Sistema Integrado de Información.

3.3 Marco de Referencia para Plan Local de Gestión de Residuos Sólidos en que Conste:

* Definiciones de responsabilidades y competencias;
* Legislación de referencia;
* Diagnóstico general y sectorial (naturaleza, volumen y variación) de producción de residuos sólidos;
* Diagnóstico sobre los recursos humanos, técnicos, financieros de gestión de residuos sólidos;
* Diagnóstico sobre la capacidad instalada en el sistema de tratamiento y destino de residuos sólidos;
* Identificación y localización de áreas productoras de residuos sólidos, dotados de mayor potencial de riesgo sanitario y ambiental;
* Establecimiento de metas para la reducción de residuos sólidos;
* Destino de sistema de recolección y transporte de residuos sólidos;
* Normalización de procedimientos de destino/tratamiento de residuos sólidos;
* Control de impacto sanitario y ambiental de equipamientos y procedimientos de tratamiento y destino de residuos sólidos;
* Educación Sanitaria y Ambiental para la población fija y móvil de unidades portuarias, aeroportuarias y fronterizas;
* Definición de indicadores de evaluación del proceso de Gestión de Residuos Sólidos.

3.4 Plano de Contingencia para Residuos Peligrosos

Cada Estado Parte definirá una metodología de solución para eliminar o minimizar el impacto sanitario y ambiental;

4. TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Todos los equipamientos e instalaciones destinadas al transporte, almacenamiento, tratamiento y destino final de residuos sólidos, deberán ser licenciados por las autoridades ambientales y sanitarias de los Estados Partes.

5. RESIDUOS SOLIDOS DEL AREA PORTUARIA

5.1. Residuos Sólidos de Embarcaciones

Los residuos sólidos que llegaran a bordo de embarcaciones a los puertos, deberán estar acondicionados adecuadamente y separados de acuerdo con su clasificación. Todos los residuos sólidos de las embarcaciones, con origen o escalas en áreas endémicas, o epidémicas, de enfermedades transmisibles a través de esos residuos, deberán ser destinados a relleno sanitario después de incineración, esterilización o tratamiento aprobado por las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Las embarcaciones con origen o escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados al sistema de destino tales como: relleno sanitario y/o incineración.

El retiro de residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizada por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal.

5.2. Residuos Sólidos del Area Portuaria

Los residuos sólidos del Area Portuaria, podrán ser enviados a reciclaje, incineración a relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

6. RESIDUOS SOLIDOS DEL AREA AEROPORTUARIA

6.1. Residuos Sólidos de Aeronaves:

Todos los residuos sólidos de las aeronaves, con origen o escalas en áreas endémicas, o epidémicas de enfermedades transmisibles a través de esos residuos, deberán ser destinados a relleno sanitario después de incineración, esterilización o un tratamiento aprobado por las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Aeronaves con origen y escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados a sistemas de destinos, tales como: relleno sanitario y/o incineración.

El retiro de residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizado por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal.

6.2. Residuos Sólidos de Area Aeroportuaria

Los Residuos Sólidos del Area Aeroportuaria, podrán ser enviados a reciclaje, incineración o relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

7. RESIDUOS SOLIDOS DE TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA

7.1. Residuos Sólidos de Vehículos Internacionales:

Los residuos sólidos que lleguen a bordo de medios de transporte terrestre internacional, a las Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros en Puntos de Frontera, deberán estar acondicionados adecuadamente y separados de acuerdo con su clasificación.

Todos los residuos sólidos de medios de transporte terrestre internacional con origen o escalas en áreas endémicas, o epidémicas, de enfermedades transmisibles a través de esos residuos, deberán ser destinados a relleno sanitario después de incineración, esterilización o un tratamiento aprobado por las autoridades sanitarias y ambientales competentes.

Los medios de transporte terrestre internacionales con origen y escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados a sistemas de destino, tales como: relleno sanitario o incineración.

El retiro de los residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizado por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal o del punto de frontera y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal o del punto de frontera.

7.2 Residuos del Area de Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera.

Los residuos sólidos provenientes del área de Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera, podrán ser enviados a reciclaje, incineración o relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

8. REQUISITOS MINIMOS PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA

* Disponer de instalaciones de recepción y almacenamiento atendido por un sistema de recolección de residuos sólidos compatibles con su generación.
* Existencia de instalaciones y medios de recepción, almacenamiento, transporte y posibilidades de tratamiento, seguros y eficientes para la gestión de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa sanitaria y ambiental de cada Estado Parte.
* Existencia de un sistema de Vigilancia Sanitaria con mecanismo de control sanitario y ambiental, habilitado para los procedimientos de fiscalización y monitoreo de residuos sólidos.

9. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

* Se considera aplicable, en todos los aspectos, los Convenios internacionales en la materia, al que cada Estado Parte esté adherido (MARPOL, BASILEIA, OACI y otros).

* Cada Estado Parte implementará los correspondientes sistemas de gestión de residuos sólidos generados a bordo de los medios de transportes internacionales.
  En situaciones especiales, cada Estado Parte se reserva el derecho de no recibir residuos sólidos en su territorio atendiendo las realidades epidemiológicas o de otro carácter, que puedan constituir riesgo sanitario y/o ambiental. Este hecho deberá estar debidamente fundamentado y ser proporcional al riesgo que podría ocasionar.
* Los Estados Partes podrán agregar exigencias adicionales en sus respectivas legislaciones nacionales, si no se opone a las disposiciones de estos criterios, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

17

Decreto 543/007

Fíjanse los valores, que se determinan, de la Tasa de Registro y Control que percibirá la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y derógase el decreto 73/999.
(64*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, solicitando la modificación de los valores de las Tasas de Registro y Control establecidos por el decreto N° 73/999, de 10 de marzo de 1999;

CONSIDERANDO: conveniente proveer en la forma solicitada por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

ATENTO: a lo preceptuado por el art. 294 de la ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996 y al informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1°.- Fíjanse los siguientes valores de la Tasa de Registro y Control que, por la prestación de diversos servicios, percibirá la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:

a) Inspección de Productos Importados e importación en Régimen de Admisión Temporaria:
Toma de muestras, inspección y certificación .... 4,40 UR

b) Certificación sanitaria de exportaciones:
Control de exportaciones vía terrestre y aérea .... 4,00 UR

c) Tránsito:
Ingreso Sanitario tránsito .... 2,60 UR
Certificación tránsito:
0,30 UR por tonelada-Mínimo .... 3,00 UR

Art. 2°.- Derógase el decreto N° 73/999, de 10 de marzo de 1999.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA.

---o---

18
Decreto 550/007

Cométase a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Sanidad Animal, la programación y ejecución del plan de lucha contra la rabia en herbívoros y omnívoros domésticos en todo el territorio nacional.
(71*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: la aparición en el país de rabia, en animales de las especies bovina y equina;

RESULTANDO: I) se trata de una enfermedad ausente en nuestro país desde el año 1968, que ataca a las especies animales tales como bovina, equina, caprina, ovina y suina entre otras, así como también al hombre, siendo mortal en el 100% de los casos;

II) en esta oportunidad, la enfermedad es trasmitida por murciélagos hematófagos (vampiro común: Desmodus rotundus) y se manifiesta con sintomatología de parálisis en animales de importancia económica para el país;

III) la enfermedad de la Rabia, es de denuncia obligatoria por encontrarse incluida en el Art. 2° de la Ley N° 3.606, de fecha 13 de abril de 1910, en virtud de lo cual, corresponde la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la norma legal mencionada, de acuerdo a lo que disponga la presente reglamentación;

IV) se han tomado las medidas sanitarias urgentes que el caso requiere, tales como la vacunación en animales y personas, así como el control de movimientos de ganado, detección y eliminación de colonias de murciélagos portadores de virus rábico, en coordinación de acciones entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Salud Pública, a través de sus respectivas dependencias competentes;

V) que el Art. 213 de la Ley N° 17.296, de fecha 21 de febrero de 2001, habilita a financiar la compra de la vacuna contra la rabia, con el Fondo de Indemnización creado por la Ley N° 16.082, de fecha 18 de octubre de 1989, por ser una enfermedad exótica;

CONSIDERANDO: I) conveniente disponer las medidas necesarias a fin de evitar la propagación de la enfermedad y lograr el control sanitario de la misma;

II) necesario cometer a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la conducción de la campaña para el control y erradicación de la enfermedad, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia;

III) a los fines establecidos en el numeral precedente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Salud Pública, coordinarán acciones con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, creada por el Art. 308 de la ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.606, de fecha 13 de abril de 1910, Ley N° 9.481, del 26 de junio de 1935, Ley N° 16.082, de fecha 18 de octubre de 1989, Ley N° 17.296, de fecha 21 de febrero de 2001, Ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996 y Decreto N° 24/998, de fecha 28 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Cométase a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Sanidad Animal, la programación y ejecución del plan de lucha contra la rabia en herbívoros y omnívoros domésticos en todo el territorio nacional.

A dichos efectos, estará facultada para disponer interdicciones, controlar movimientos de animales, vacunaciones y todas aquellas medidas sanitarias tendientes al control de la enfermedad de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que establecerá a tales efectos.

Art. 2°.- Las acciones sanitarias que sea necesario aplicar para el control de la enfermedad, serán coordinadas con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.

La autoridad sanitaria podrá requerir directamente la colaboración de instituciones públicas y privadas para la implementación de las acciones inherentes a la lucha contra la enfermedad.

Art. 3°.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Salud Pública, podrán disponer la vacunación contra la enfermedad, así como también la suspensión de la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando la situación sanitaria lo amerite.

Art. 4°.- Todo propietario o encargado de establecimientos agropecuarios, estará obligado a permitir el ingreso de los funcionarios competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para inspeccionar haciendas, vacunar, controlar vacunaciones y colonias de murciélagos u otras fuentes de infección, realizar investigaciones epidemiológicas y toda otra tarea relacionada con el control de la enfermedad.

Art. 5°.- Autorízase el registro, fabricación, importación, venta y uso de vacunas antirrábicas para aplicación en animales herbívoros y omnívoros.

El control de la distribución y el uso de dicha vacuna, estará a cargo de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias competentes, de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

Art. 6°.- En la etapa de emergencia sanitaria, la vacuna contra la rabia, en las especies bovina, ovina, caprina, equina y suina, será proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y aplicada en las zonas determinadas por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo al plan de contingencia establecido.

Los comercios expendedores de productos veterinarios no podrán comercializar vacunas de rabia para las especies detalladas en el inciso precedente.

Art. 7°.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a autorizar la venta de vacunas antirrábicas a particulares, con destino a la vacunación de las especies mencionadas en el artículo anterior, cuando la situación sanitaria lo requiera, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos que establecerá a tales efectos y lo dispuesto en el inciso siguiente.

En esta etapa, la adquisición de vacunas deberá realizarse obligatoriamente con la presentación de receta médica veterinaria expedida por veterinario particular habilitado, incluyendo los siguientes datos: razón social, ubicación del establecimiento, número de inscripción en DI.CO.SE. y cantidad de animales categorizados por especie a los cuales se va a aplicar la vacuna.

Art. 8°.- El incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas para la lucha contra la rabia, dará lugar a la aplicación de lo establecido por los artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA; MIGUEL FERNANDEZ GALEANO.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

19

Resolución 7.503/007

Cúmplase el Decreto Departamental 47: Ordenanza de Instalación de Carteles de Publicidad Sobre la Vía Pública.
(100*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Canelones, 29 de noviembre de 2007.

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia Municipal elevando a consideración, Proyecto Modificativo de la Ordenanza de Instalación de Carteles de Publicidad sobre la Vía Pública.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Permanente Nº 5 (Urbanismo, Nomenclator y Vivienda) entiende que se está dando respuesta a un importante vacío en la normativa municipal vigente;

II) que la Comisión Permanente Nº 1 (Asuntos Internos, Legales, Económico-Financieros) entendió pertinente, modificar la redacción de los artículos: 4, 6, 7 lit. c, 8, 9, 10 lit c, 13, 23 y 24.3.

ATENTO: a lo establecido en el Art. 19, Nral. 2 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9.515, la Junta Departamental,

DECRETA:

ORDENANZA DE INSTALACION DE CARTELES DE PUBLICIDAD SOBRE LA VIA PUBLICA.

CAPITULO I: DEFINICION

Artículo 1º. OBJETO. La presente Ordenanza tiene como objeto regular la colocación de avisos y propaganda comercial, en general, en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con frente a calles, caminos y vías de tránsito departamentales; instalados por particulares, firmas comerciales e industriales y empresas de publicidad, visibles desde la vía pública, tanto en soportes físicos estables como sobre vehículo alguno.

Artículo 2º. PROHIBICION. Queda prohibida, sin la expresa y previa autorización municipal, la colocación de carteles de publicidad o propaganda en veredas, plazas, parques y todo espacio de dominio municipal en general; así como la colocación de propaganda comercial, cualquiera sea su naturaleza, sobre monumentos, grupos escultóricos, obras de arte y en toda edificación declarada de interés histórico, cultural o turístico.

CAPITULO II: AVISOS SOBRE SOPORTES ESTABLES

Artículo 3º. EXONERACIONES. No se considerarán avisos gravados por el presente decreto:

a) Los colocados en los domicilios o establecimientos que solo anuncien el nombre del establecimiento, el nombre de su propietario o el ramo a que se dedica cuando sus dimensiones no superen los 2 metros cuadrados.

b) Los que solo indiquen prohibición de caza, pesca, venta, arrendamiento de inmuebles, pastoreo, remates, ferias o venta de semovientes, cuando sus dimensiones no superen los 2 metros cuadrados.

c) Todo aviso de interés público y/o cultural.

Dichos avisos deberán ser colocados dentro del predio, incluido áreas no edificables.

Artículo 4º. AUTORIZACION DE INSTALACION. En zonas suburbanas, con frentes a vías de tránsito preferenciales y en zona rural con frente a caminos departamentales, se autorizará la colocación de avisos publicitarios, previa autorización de la oficina municipal competente, siempre que no se excedan los valores determinados en la siguiente escala:

L	0	5	10	15	20	25	30	35
H	6	6,25	6,50	7	7,50	9,50	11	13,50
L	40	50	60	70	80	90	100	101
H	15,50	21	26	31	36	41	46	LIBRE

Siendo L la distancia del punto más próximo del letrero al límite de la zona pública y H la altura total del letrero con referencia al nivel del eje de calzada, medidas en metros.

En zonas Urbanas y Suburbanas caracterizadas por la presencia parcial o mayoritaria de actividades comerciales o de servicio, se autorizará la instalación de avisos publicitarios o de terceros, condicionados a:

1. Altura máxima de Cartel 8,50 metros hasta su parte superior.
2. Altura mínima de la parte inferior del cartel sobre la vía pública o retiro frontal 2,80 metros.
3. Avance sobre la vía pública hasta 0,50 metros del cordón de la vereda, o en su defecto 3,00 metros de avance máximo.
4. Area máxima destinada a publicidad, equivalente a: A (m2)=f (frente de predio) x 2,00.
5. Sobre cubierta de edificaciones, instalación de carteles de publicidad dentro de un gálibo superior, ascendente del 40% (cuarenta por ciento), a partir de la altura en la alineación oficial de las edificaciones, con un máximo de 3,50 metros.

En predios o edificaciones donde coexistan varios locales, regirá la misma limitación de "área máxima" ("A"), debiéndose asegurarse un área de participación de publicidad por local proporcional a las superficies de los locales promotores.

En zonas de caracterización "residencial y/o turística", las instalaciones de avisos de publicidad quedarán limitadas y condicionadas a la evaluación previa del impacto visual resultante y compatibilidad urbana a través de las unidades técnicas municipales competentes.

La solicitud de autorización de instalación contemplará detalle de dimensiones del cartel, altura y desarrollo, descripción de soporte y materiales, así como la responsabilidad del propietario en su estabilidad y daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros.

Artículo 5º. DERECHOS MUNICIPALES. La colocación de carteles de avisos o publicidad, visibles desde la vía pública, quedará gravada por un derecho equivalente a 1 U.R. (una Unidad Reajustable), por metro cuadrado y por año para carteles visibles desde la vía pública en general, colocados en predios propios del establecimiento comercial o en predios de terceros.

El referido tributo podrá ser abonado en forma previa al contado, o en cuotas mensuales mediante convenio ante la unidad recaudadora, conforme al período de contratación de la publicidad, una vez autorizada su instalación y antes de su colocación.

Artículo 6º. CARTELERIA EN VIAS DEPARTAMENTALES. En zonas rurales con frente a vías de tránsito departamentales, zonas suburbanas con frente a vías de tránsito preferenciales, se autoriza la colocación de carteles con mensajes o avisos publicitarios a una distancia mínima de 300 m entre sí, visible en el sentido de la circulación, y con una longitud máxima de 14 m.

Entorno a rotondas de ordenamiento de circulación vial, se permitirá la colocación de carteles de publicidad, fuera de un radio de 50 metros del centro de las mismas, manteniendo parámetros de distancias, áreas y alturas de acuerdo a zona de implantación. Por razones urbanísticas, paisajísticas o de interés municipal, las oficinas técnicas podrán definir zonas de exclusión mayores, debidamente justificadas y comunicadas al Legislativo Departamental.

Artículo 7º. INSTALACION.

a) Cuando la propaganda se coloque en predios baldíos, dentro del retiro frontal o sobre edificios, a los efectos de minimizar el impacto visual, el color de fondo del panel de carteles sobre el que se pondrá el aviso, así como los soportes (pilares, columnas o postes), deberán pintarse de tal forma que se mimeticen con el entorno natural.

b) Los carteles que utilicen como soporte la misma estructura que los toldos suspendidos de fachadas, tendrán los mismos requisitos relativos al color del fondo que fue señalado anteriormente.

c) Sobre, bulevares y avenidas dentro de las zonas urbanas y suburbanas, en predios baldíos y zonas de retiro en terrenos construidos, los carteles, además de cumplir con lo expuesto anteriormente, contemplarán la altura mínima de la parte inferior del cartel al suelo, 2,80 metros.

d) Ningún cartel podrá tener los colores ni pinturas reflectivas convencionales utilizadas para indicadores de circulación.

e) Será responsabilidad de la empresa instaladora de carteles, la estabilidad y resistencia de la estructura de soporte cualquiera sea el tipo utilizada, así como las instalaciones eléctricas de aquellos que la utilicen, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias del titular del inmueble.

Artículo 8º. DOCUMENTACION.

Para quedar el interesado habilitado a colocar avisos visibles desde la vía pública, según el Art. 1º, deberá previamente solicitar autorización ante las oficinas competentes de la Intendencia Municipal de Canelones, presentando la siguiente documentación:

a) Identificación del peticionante y razón social con datos completos de la empresa anunciante.

b) Ubicación del cartel (calle o avenida, padrón y distancia del límite de la propiedad privada).
c) Dimensión del mismo.
d) Altura total respecto al eje de la calzada.
e) Distancia de avisos ya instalados más cercanos.
f) Autorización del titular del bien inmueble, con formulario de Declaración Jurada.
g) Fotografía del frente del predio.
h) Fotocomposición del frente con el cartel a instalar.
i) Para el caso que el peticionante sea propietario del predio se exigirá el recibo de Contribución Inmobiliaria vigente, en el caso de que la firma publicitaria arriende el espacio físico para la instalación de la cartelería no se le exigirá la presentación de recibo de Contribución Inmobiliaria; dándose trámite de solicitud cursando oficio la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano a la Dirección General de Recursos Financieros para intimación de pago al titular del inmueble.

En la solicitud de referencia se dejará constancia por el interesado, de su conformidad en proceder a la inmediata remoción del cartel, de entenderse por parte de la Dirección Gral. de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, que el mismo no se ajusta al presente Decreto así como, en que de no hacerlo, dicho desmantelamiento y/o retiro, lo sea por parte de la Comuna y a costo del interesado. Asimismo se incluirá autorización por parte del contribuyente a realizar las inspecciones municipales establecidas en el artículo 11 del presente Decreto.

La modificación de un aviso existente, ya sea en su forma o en su diseño o dimensión, estará sujeta a los mismos requisitos que si se tratara de una instalación nueva.

Los permisos para la colocación de avisos de propaganda tendrán una vigencia de 5 años; los derechos municipales serán de exigibilidad por dicho período, o hasta tanto su responsable declare la "baja" del mismo. La renovación dará lugar a gestionar un nuevo permiso.

Todas las empresas de publicidad que realicen e instalen propaganda en el Departamento deberán estar previamente registradas.

La Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano otorgará a cada una de ellas un número de identificación.

El registro de empresas de publicidad será realizado de acuerdo a la reglamentación.

Artículo 9º. OBSERVACIONES DE TEXTOS. No podrán ser colocados anuncios o avisos que por su texto o ilustración afecten la moral y las buenas costumbres y contravengan disposiciones vigentes. Se exigirá asimismo en todo cartel colocado la inmediata corrección de cualquier inscripción con errores gramaticales y u ortográficos, bajo pena de multa de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) por letra y por día, luego de tres días a contar de la fecha que se intime a la empresa el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 10º. MODIFICACION O RETIRO DE INSTALACIONES. La Intendencia Municipal de Canelones, a través de sus oficinas competentes, quedará habilitada para requerir modificaciones y en su caso solicitar el retiro de avisos e instalaciones colocadas que a su solo juicio:
a) Puedan impactar el ambiente y afectar negativamente el paisaje;
b) Puedan afectar la visibilidad necesaria para la conducción de vehículos en condiciones de seguridad. En tal caso el interesado dispondrá del plazo establecido en el artículo décimo tercero para la modificación o remoción del cartel referido.
c) A los carteles que no cumplan con las disposiciones requeridas en el presente Decreto.

Artículo 11º. INSPECCION DE INSTALACIONES. Los propietarios, arrendatarios y ocupantes de inmuebles permitirán y facilitarán el ingreso al predio de los funcionarios municipales, debidamente identificados, a efectos de inspeccionar y controlar el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 12º. OBSTACULIZACION DE CONTRALORES. Si se obstaculiza en cualquier forma los procedimientos de inspección y contralor, se tomarán las medidas necesarias para hacerlo levantándose acta en presencia de funcionario Escribano Público, detallando las actuaciones cumplidas y la oposición interpuesta por la parte que representa la propiedad privada, canalizándose acciones en el ámbito jurídico sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 13º. SANCIONES. La falta de cumplimiento del interesado, dentro de los plazos previstos, a las intimaciones que fueran formuladas, sea solicitando el retiro, o remoción del aviso, o la modificación o ajuste del mismo, será sancionado con una multa de 4 U.R. (cuatro Unidades Reajustables), por metro cuadrado del aviso. La reincidencia en la infracción provocará la duplicación de la multa, quedando en todos los casos la Intendencia Municipal de Canelones, habilitada para proceder al desmantelamiento y retiro del aviso a costo exclusivo del interesado dentro del procedimiento previsto en el Artículo 15º.

El incumplimiento de pago en tiempo y forma durante el período de vigencia del mismo, dará lugar a la aplicación de multas y recargos estipulados para tributos municipales.

Liquidaciones de multas: El cincuenta por ciento (50%) de las multas aplicadas percibidas por la Intendencia Municipal en impuestos por infracciones a la presente ordenanza serán liquidadas a favor de los funcionarios que hayan intervenido en los procedimientos, y el cincuenta por ciento (50%) restante se ingresará al código contable 2.02 "Multas Municipales".

Artículo 14º. IDENTIFICACION. Las Empresas de Publicidad y/o de Instalación de Avisos Publicitarios comprendidas en el régimen previsto en la presente normativa deberán, obligatoriamente, indicar en el ángulo inferior derecho, el nombre o denominación de la empresa responsable y el número de registro que le fuera concedido por la Intendencia Municipal. La falta u omisión en cualquier aviso o cartel, habilitará a la Intendencia Municipal de Canelones para proceder sin más trámite conforme a lo previsto en los Artículos 13º y 15º.

Artículo 15º. REMOCION DE CARTELES POR INTERES PUBLICO. Cuando existan razones de interés público que a juicio de la Administración así lo exijan, se intimará al interesado la remoción de determinado aviso o cartel, la que deberá darse cumplimiento dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación respectiva. De no actuarse de conformidad con lo antedicho, la Administración, dentro del procedimiento indicado en el Artículo decimotercero procederá al retiro. Los materiales de los avisos serán entregados a sus propietarios si antes de un plazo de 30 (treinta) días de dicho retiro fueron abonados los gastos y las multas que puedan corresponder.

Artículo 16º. RESPONSABILIDADES. A los efectos del pago de los derechos municipales, las sanciones que correspondan por omisiones e infracciones detectadas, y demás obligaciones municipales emergentes, serán solidariamente responsables al apercibimiento de las mismas: a) la empresa publicitaria propietaria de las instalaciones y su promoción, b) la firma anunciada y c) el propietario del inmueble.

Artículo 17º. CONTRALOR. La Dirección General de Tránsito y Transporte, la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, la Dirección General de Recursos Financieros y la Dirección de Desarrollo Turístico, en áreas de sus respectivas competencias municipales, serán las encargadas del contralor y vigilancia de la aplicación de la presente Ordenanza. Las mismas, a través de sus áreas especializadas, coordinarán acciones para el logro de cometidos asignados por la norma e intereses municipales.

Los permisos de instalación serán otorgados a través de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, tendrán carácter precario y revocable a juicio e interés de la Intendencia Municipal, en el área de su competencia.

Artículo 18º. DISPOSICION TRANSITORIA. Todos los avisos y carteles publicitarios instalados actualmente en el Departamento, quedarán obligados a cumplir con la presente normativa, contemplándose, para su mantenimiento, la tramitación de una solicitud de regularización por parte del interesado ante la Intendencia Municipal, bajo la modalidad de declaración jurada sujeta a su posterior control, dentro de un período máximo de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente normativa. De constatarse que dicha cartelera no cumple con los requisitos antepuestos, la Intendencia Municipal procederá a su remoción.

Artículo 19º. ALCANCES. La aplicación de la norma, alcanza todo tipo de avisos y publicidad comercial visibles desde la vía pública, realizados a través de muros, paneles estáticos, luminosos o electrónicos, marquesinas, barreras, cercos o andamios, colocados en columnas, soportes o monopostes, coronamiento de edificios o construcciones, banderas en general, refugios y toda otra expresión asimilada, con contenido publicitario.

CAPITULO III: PUBLICIDAD EN MONOPOSTES

Artículo 20º. PUBLICIDAD EN MONOPOSTES. Los carteles de publicidad instalados sobre columnas en altura, identificados como "monopostes", quedarán regulados por los parámetros de "altura máxima" y "separación" de la línea de propiedad, estipulados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

Artículo 21º. SITUACION TRANSITORIA DE MONOPOSTES. La cartelería existente dispuesta sobre "monopostes" instalada con excesos en la relación de parámetros de "altura" referido a su distancia a la línea de propiedad cuya adecuación a la norma quedare dificultada transitoriamente por razones fundadas, podrá contemplarse su mantenimiento en forma provisoria, precaria y revocable, por un plazo de 2 (dos) años, condicionado al pago de un derecho emergente, equivalente a 3 U.R. (tres

Unidades Reajustables) por metro cuadrado y por año, en pago anual anticipado; cumplido los 2 (dos) años, la renovación de dicha autorización provisoria podrá ampliarse, en forma anual, con un recargo anual acumulable del 20% (veinte por ciento) por metro cuadrado, por cada año de renovación acumulada, hasta tanto se regularice situación reglamentaria, con un máximo de 5 (cinco) años.

El presente régimen de mantenimiento provisorio de instalaciones se hace extensible a otras particulares de similares condiciones de dificultades de adecuación.

Artículo 22º. AUTORIZACIONES CONDICIONADAS. La Intendencia Municipal de Canelones, no tomará de recibo solicitud de autorización alguna para la instalación de carteles sobre monopostes, que supere los parámetros dispuestos, cuando ella esté dirigida a publicidad de actividades de terceros, ajena a la actividad propia a desarrollarse en el predio.

CAPITULO IV: PUBLICIDAD DESDE VEHICULOS.

Artículo 23º. DEFINICION. Queda sujeto a regulación de Solicitud de Permiso Municipal, Cobro de Derechos Municipales, y Contralor Normativo todo tipo de aviso publicitario e inscripciones de identificación comercial, industrial o profesional dispuestos sobre vehículos, terrestres o aéreos, en circulación o estacionados, en la vía pública o predios privados. Rigen sobre los mismos idénticas condiciones de contralor referidas a "observaciones de textos", "modificaciones o retiro de textos" e "inspecciones" que para carteles estables.

Artículo 24º: ALCANCE. Comprende al alcance de la norma:

24.1 Propagandas y Logotipos dispuestos en carrocerías de vehículos de transporte, identificatorios de productos o firma, propia o de terceros, con o sin inscripciones.

24.2 Propaganda comercial de terceros, en vehículos apropiados, acondicionados expresamente para ello.

24.3 Propaganda en vehículos de transporte colectivo con circulación en el departamento.

24.4 Avisos o propaganda aérea desde aviones o globos estáticos.

Las inscripciones en vehículos, identificatorias de firmas comerciales, industriales o profesionales, quedarán excluidas de la consideración en la presente norma.

Artículo 25º. SOLICITUD DE AUTORIZACION. Las Oficinas Técnicas Municipales reglamentarán formalidades y documentación suficiente para con el cumplimiento de la Ordenanza, en forma asimilada a soportes de carteles estables.

Artículo 26º. DERECHOS MUNICIPALES DE AVISOS DESDE VEHICULOS. De acuerdo a las características de los avisos publicitarios comprendidos por la norma se establece la siguiente escala de Derechos Municipales aplicables:

26.1 Por inscripciones y logotipos en carrocerías de vehículos de transporte (Artículo 24.1), 5 (cinco) Unidades Reajustables, por año, por vehículo.

26.2 Por propaganda comercial de terceros, en vehículos apropiados, acondicionados expresamente para ello, (Artículo 24.2).

26.2.1 en vehículos empadronados en el departamento: 30 (treinta) Unidades Reajustables por año, por vehículo.

26.2.2 en vehículos empadronados en otro departamento; 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por año, por vehículo.

26.3 Por propaganda en vehículos de transporte colectivo con circulación en el departamento (Artículo 24.3): 12 (doce) Unidades Reajustables por año, por vehículo.

26.4 Por avisos o propaganda comercial desde aviones o globos estáticos: 10 (diez) Unidades Reajustables por día.

Las inscripciones en vehículos, identificatorias de firmas comerciales, industriales o profesionales quedarán exoneradas de derechos municipales de avisos.

Por semestres o fracciones menores de derechos establecidos en los Artículos 26.1 a 26.3, se liquidará el 60% del correspondiente derecho anual.

Artículo 27º. SANCIONES. Las infracciones y omisiones en la explotación de avisos publicitarios sobre vehículos sin la previa autorización municipal, dará lugar a una sanción unitaria equivalente al 100% (cien por ciento) del derecho omitido, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que correspondieren al vehículo.

Liquidaciones de multas. El cincuenta por ciento (50%) de las multas aplicadas percibidas por la Intendencia Municipal en impuestos por infracciones a la presente ordenanza serán liquidadas a favor de los funcionarios que hayan intervenido en los procedimientos, y el cincuenta por ciento (50%) restante se ingresará al código contable 2.02 "Multas Municipales".

Artículo 28º. DEROGACION. La presente normativa deroga los textos de la Ordenanza de Instalación de Carteles en la vía pública, aprobados por Decretos Nº 49/02 de fecha 6 de setiembre de 2002 y Nº 60/03 del 22 de agosto de 2003, de la Junta Departamental.

Artículo 29º. REGLAMENTACION. La Intendencia Municipal de Canelones reglamentará la presente normativa.

Artículo 30º. Regístrese, etc.

Carp. Nº 1921/2007. Entrs. Nos. 3991/2007 y 4529/2007.

Exp. A- 237.177, Agrs. A- 237.102 y A- 300.603.

JULIO VARONA, Presidente; Dr. DANTE HUBER, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 07/07503	2007-81-1010-01004 y agregados	07/00480

Canelones, 20 de Diciembre de 2007

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES RESUELVE:

1- CUMPLASE con el Decreto N° 47 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 29 de noviembre de 2007, Ordenanza de Instalación de Carteles de Publicidad Sobre la Vía Pública.

2- PUBLIQUESE a través de la Dirección General de Comunicaciones.

Dr. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; Prof. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

20

Resolución 170/008

Promúlgase el Decreto Departamental 32.265 por el cual se aprueba la Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo.
(92*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. 2007-1045

DECRETO N° 32.265

VISTO: la Resolución N° 9.994, dictada por esta Junta Departamental el 24 de setiembre de 2007, por la que se aprueba, sin perjuicio del dictamen final del Tribunal de Cuentas de la República, la Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo, a regir desde el 1° de enero de 2008;

RESULTANDO: I) que el Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 24 de los corrientes (Carpeta N° 215827), emitió su Dictamen Constitucional, que en su numeral 2) observa el proyecto de Modificación por lo expuesto en los párrafos 4.1, 4.3, 5.1, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7, 5.9, 5.10, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 6.8 y 6.9;

II) que por el numeral 3) de su dictamen, el Tribunal expresa se tenga presente lo expresado en los párrafos 5.4, 6.1, 6.4, 6.6 y 6.10;

CONSIDERANDO: I) que se acepta la observación formulada en el párrafo 6.2, eliminándose el artículo 13° del Proyecto de Decreto;

II) que no se aceptan las restantes observaciones referidas en el Resultando I);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 31.688 de 30 de

junio de 2006, y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos.

Artículo 2º.- El presente decreto regirá a partir del 1º de enero del 2008, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 3º.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2006 y se ajustarán en forma semestral, por la variación del Indice de Precios al Consumo, según el procedimiento dispuesto por el artículo 2º del Decreto Departamental N° 24.568, en la redacción ordenada por el artículo 2º del Decreto Departamental N° 24.622, de 24 de julio de 1990, con excepción del rubro Inversiones e Intereses en Moneda Extranjera que se ajustarán por la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense interbancario, tipo comprador.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4°.- Los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de diciembre de 2006 se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del I.P.C.

Artículo 5º.- El Intendente Municipal podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Municipal, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 6º.- Se podrán realizar transposiciones entre subprogramas de un mismo programa y transposiciones de subrubros de un mismo subprograma con la autorización del Director respectivo, previo informe de la División de Ejecución Presupuestal del Departamento de Recursos Financieros.

Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) no se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) el grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) el grupo 7 no puede ser reforzado; d) el grupo 8 no puede ser reforzante.

Artículo 7º.- Cuando por cualquier motivo quedaran suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos e ingresos establecidos o modificados por las disposiciones de este decreto, se aplicarán automáticamente las normas sustituidas por aquéllos.

A los efectos de no alterar las obras y los servicios, observando el debido equilibrio presupuestal, los tributos e ingresos que recobren vigencia deberán ser revisados de acuerdo a los montos de los tributos e ingresos que fueren suspendidos o dejados sin efecto. Para ello, la Intendencia Municipal remitirá de inmediato a la Junta Departamental el proyecto de decreto correspondiente.

II) NORMAS TRIBUTARIAS

INGRESOS INMOBILIARIOS

Artículo 8°.- (Impuesto de Contribución Inmobiliaria. Cuantía) - Los propietarios o poseedores a cualquier título, los promitentes compradores con promesa inscripta y mejores postores de remate judicialmente aprobado, de bienes inmuebles comprendidos en el suelo urbano del Departamento abonarán por concepto de Contribución Inmobiliaria el valor que resulte de aplicar a la porción de valor real del respectivo inmueble (tierra y mejoras) comprendida en cada tramo de la escala la alícuota correspondiente a dicho tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el valor real comprendido hasta $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) el 0,25% (cero con veinticinco por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre $ 250.001 (doscientos cincuenta mil un pesos uruguayos) y $ 625.000 (seiscientos veinticinco mil pesos uruguayos) el 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre 625.001 (seiscientos veinticinco mil un pesos uruguayos) y $ 1:250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) el 1% (uno por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real comprendido entre $ 1:250.001 (un millón doscientos cincuenta mil un pesos uruguayos) y $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) el 1,2% (uno con dos por ciento) del valor real del bien inmueble;

Por el valor real que supere los $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) el 1,4% (uno con cuatro por ciento) del valor real del bien inmueble.

Artículo 9°.- (Importe mínimo por concepto de Contribución Inmobiliaria) - Fíjase en $ 167 (ciento sesenta y siete pesos uruguayos) el importe mínimo a abonar por concepto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 10°.- Deróganse los artículos 12 y 13 del Decreto N° 24.622 de 24 de Julio de 1990, así como sus respectivos concordantes y modificativos.

Artículo 11º.- (Reliquidaciones de Contribución Inmobiliaria) - Las reliquidaciones que corresponda efectuar en los impuestos vinculados a la propiedad inmueble generadas por el aumento de valor de los mismos, o derivados de fraccionamientos, reparcelamientos o por cualquier otra causa, no podrán ser superiores a los 4 años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se considere.

Artículo 12°.- (Régimen de Cobro a Cuenta a Morosos de Contribución Inmobiliaria) - Encomiéndase a la Intendencia Municipal de Montevideo a establecer un régimen de cobro a cuenta de la Contribución Inmobiliaria a partir del año 2008 para aquellos padrones de valor real hasta $ 625.000 (seiscientos veinticinco mil pesos uruguayos) que tengan deuda anterior al ejercicio 2007 y que no tengan convenio vigente al 31 de agosto de 2007.

Los importes abonados a través del régimen que se establece en el inciso anterior y el comportamiento como buen pagador será tenido en cuenta en la reliquidación de la deuda de aquellos inmuebles que constituyen vivienda y única propiedad de su titular que la Intendencia Municipal de Montevideo establecerá, previa anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 13º.- (Jubilados y Pensionistas) - Modifícase el inciso 3 del artículo 12 del Decreto N° 29.674 de 29 de octubre de 2001 y sus modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los jubilados y pensionistas que fueran sujetos pasivos del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto de una vivienda que constituyera su casa habitación y fuera su única propiedad, sea ésta de naturaleza propia o ganancial, independientemente de cuál de los cónyuges tuviera la administración del bien, estarán exonerados del pago del 100% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

A los efectos de este beneficio, se establece que, el acceso al beneficio estará condicionado: 1) a que los ingresos del núcleo familiar no podrán superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC); y, 2) a que el valor real catastral no supere los $ 291.926".

Artículo 14º.- (Funcionarios Municipales) - Modifícase el inciso 2 del artículo 44 del Decreto N° 29.434 de 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En ningún caso la exoneración podrá exceder del 50% del monto del tributo y no alcanzará a aquellos inmuebles cuyo valor real supere los $ 641.343, más las sucesivas actualizaciones que correspondiere aplicar.

El funcionario municipal deberá percibir mensualmente por todo concepto, excepto el décimo tercer sueldo y el salario vacacional, una suma inferior a las 10 bases de prestaciones y contribuciones (BPC)".

Artículo 15º.- (Bonificaciones de TGM y Contribución Inmobiliaria a funcionarios municipales) - A partir del ejercicio 2008, el acceso a los beneficios de exoneración del 50% en el Impuesto de Contribución Inmobiliaria para los funcionarios alcanzados y del 50% en la Tasa General Municipal para todos los funcionarios municipales, se condicionará al descuento de estos tributos, así como de la Tarifa de Saneamiento, de sus haberes salariales.

Artículo 16°.- (Bienes Subastados en Remate Judicial) - Los inmuebles o vehículos que hubieren sido objeto de remate ordenado por el Poder Judicial, respecto de los cuales se hubiera informado por parte de la Intendencia Municipal que los adeudos tributarios existentes estaban sujetos a un plan especial de facilidades de pago, conservarán dicho beneficio hasta los sesenta días posteriores a la fecha en que el remate fue aprobado por la sede judicial actuante.

Las deudas correspondientes a aquellos bienes que hubiesen sido objeto de remate en las condiciones antes descriptas, con anterioridad a

la entrada en vigencia de esta norma, podrán cancelarse en idénticas condiciones dentro de los cuarenta y cinco días corridos posteriores a la entrada en vigencia de este artículo.

La disposición establecida en este artículo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 17º.- (Bonificación Social en Tarifa de Saneamiento) - Sustitúyese el artículo 90 del Decreto N° 29.434 del 10 de mayo del 2001, en la redacción dada por el artículo 70 del Decreto N° 31.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90.- Atendiendo a razones de equidad social, los usuarios que utilizan el servicio de saneamiento respecto a un inmueble destinado a casa habitación y cuyo valor real sea inferior o igual a $ 176.923 se beneficiarán con un treinta y cinco por ciento (35%) de descuento en su cargo variable. Dicha bonificación se aplicará a todo consumo mensual de agua menor o igual a los diez metros cúbicos (10m3). Por el consumo superior a dicho volumen se abonará la tarifa sin bonificación."

Artículo 18º.- (Edificación Inapropiada) - Modifícase el artículo 11 del Decreto Departamental N° 26.836 de 14 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 33 del Decreto Departamental Nº 29.434 de 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11.- Créase el Impuesto a la Edificación Inapropiada, establecido por el artículo 297, numeral 2º de la Constitución de la República.

Se aplicará a las construcciones que se determine como inapropiadas en los siguientes ámbitos:

a) Áreas Central y Costera del suelo urbano (Plano II.9) y zonas de suelo urbano bajo Régimen Patrimonial Urbano, (Plano II.11) del Plan Montevideo;

b) Ramblas, bulevares y avenidas en toda su extensión, en suelo urbano y en ambos frentes, a saber: Rambla Naciones Unidas, Rambla Franklin D. Roosevelt, Rambla Sud América, Rambla Edison, Rambla Baltasar Brum, Avenida Italia, Bulevar Artigas, Avenida Luis Alberto de Herrera, Avenida Agraciada, Avenida Lezica y Avenida 8 de Octubre.

c) Vías de tránsito, en ambos frentes y en el tramo que se detalla:

- Bulevar José Batlle y Ordoñez, desde Rambla hasta Avenida General Flores;
- Avenida San Martín desde la Avenida Agraciada hasta Bulevar Artigas;
- Avenida Burgues desde la Avenida San Martín hasta Bulevar Artigas;
- Avenida Millán desde Avenida San Martín hasta Bulevar Artigas;
- Avenida General Flores, desde el Palacio Legislativo hasta Bulevar José Batlle y Ordoñez;
- Avenida Centenario desde Avenida Italia hasta Bulevar José Batlle y Ordoñez;
- Avenida Eugenio Garzón entre el Camino Edison y el Camino Carmelo Colman.

Se consideran inapropiadas las edificaciones que reúnan una o más de las siguientes condiciones:

a) Fincas declaradas ruinosas o con alto grado de deterioro.

b) Edificaciones clausuradas o tapiadas o aquéllas que sin estarlo, por su estado constituyan, según informe técnico municipal, un riesgo para terceros o sus ocupantes.

c) Edificios o estructuras inconclusas, sin permiso municipal o con el mismo vencido.

d) Obras que no posean Permiso de Construcción. En este caso, el ámbito territorial de la aplicación del impuesto alcanzará a todos los padrones del suelo urbano del Departamento, con excepción de aquellos cuyo destino sean viviendas que estén ocupadas y su valor real catastral sea inferior o igual a $ 176.923 actualizables anualmente.

e) Inmuebles donde se hubieren implantado actividades que no cuenten con Viabilidad de Uso autorizada, cuando corresponda. En este caso, el ámbito territorial de la aplicación del impuesto alcanzará a todo el suelo urbano del Departamento.

f) Inmuebles en donde se implanten actividades no residenciales y que por no ajustarse a la normativa vigente, su Viabilidad de Uso se hubiera otorgado en carácter temporal

El monto del presente impuesto será de hasta un 200% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, con excepción de la hipótesis prevista en la literal c) del párrafo 2, en que su monto será de hasta un 600%. En ambos casos se liquidará y percibirá conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

La Intendencia Municipal reglamentará la aplicación del presente tributo".

Artículo 19º.- (Beneficios en la Tasa de Regularización de Obras y Construcciones) - Facúltase a la Intendencia Municipal a reducir hasta en un 100% (cien por ciento) y hasta el 30 de junio de 2009, el monto de la Tasa de Regularización de Obras y Construcciones establecida en el art. 54 del Decreto N° 26.949 de 14 de diciembre de 1995, en la redacción dada por el art. 62 del Decreto N° 29.434 de 10 de mayo de 2001 y el art. 29 del Decreto N° 31.688 de 30 de junio de 2006.

Artículo 20º.- (Beneficios en Tasas de Regularización de Obras con Excepciones o Tolerancias) - Facúltase a la Intendencia Municipal a reducir hasta en un 100% (cien por ciento) y hasta el 30 de junio de 2009, en los casos de regularizaciones de obras sin permiso cuyo monto no exceda de $ 348.000 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos), el monto de la tasa establecida en el art. 59 del Decreto Departamental Nº 26.949 de 14 de diciembre de 1995, en la redacción dada por el art. 64 del Decreto N° 29.434 de 10 de mayo de 2001 y 31 del Decreto N° 29.674 de 29 de octubre de 2001.

Artículo 21 º.- (Reliquidaciones en Caso de Regularización de Obras) - El aumento de valor real resultante de la regularización de obras realizadas sin el correspondiente permiso municipal y hasta el 30 de junio de 2009, no generará reliquidación de los tributos inmobiliarios que afecten el inmueble.

Artículo 22º.- (Veredas en Mal Estado de Conservación) - Derógase el art. 34 del Decreto Departamental Nº 29.434 de fecha 10 de mayo de 2001, en la redacción dada por el artículo 18 del Decreto N° 31.688, de 30 de junio de 2006.

Artículo 23º.- (Definición de Baldío) - Modifícase el art. 21 del Decreto Departamental N° 27.310 de 30 de octubre de 1996, en la redacción dada por el art. 35 del Decreto Departamental N° 29.434 de 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- A los efectos de la aplicación del Impuesto a los Baldíos establecido por el art. 86 del Decreto Departamental Nº 15.094 del 30 de junio de 1970 y concordantes, se considerará terreno baldío al inmueble que no contenga edificaciones. Los estacionamientos a cielo abierto sin autorización municipal o con la misma vencida, serán considerados baldíos a los efectos de la aplicación del impuesto.

No estarán alcanzados por el Impuesto a los Baldíos los predios sin construcciones que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformando una unidad espacial con el mismo y se mantengan debidamente acondicionados a tales efectos".

Artículo 24°.- No se consideran baldíos a los efectos del Impuesto establecido en el art. 21 del Decreto N° 27.310, de 30 de octubre de 1996 y modificativos, los predios que por aplicación del Plan Montevideo o derivados de su aplicación, dejen de pertenecer al suelo rural pasando a integrar el suelo urbano del Departamento, por un plazo de 1 año contado a partir de que se produzca dicha modificación. Este plazo podrá extenderse por un año más en caso de haberse iniciado el trámite correspondiente para proceder a su fraccionamiento ante la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 25º.- (Predios Resultantes de Fraccionamientos y de los Programas de Actuación Urbanística (PAU) - Modifícase el artículo 23 del Decreto N° 27.310 de 30 de octubre de 1996 en la redacción dada por los artículos 38 del Decreto Nº 29.434 de 10 de mayo de 2001 y el artículo 1º del Decreto Departamental N° 31.350 de 4 de julio de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Los terrenos baldíos que surjan como consecuencia de fraccionamientos en suelo urbano, así como las fracciones que surjan de los programas de actuación urbanística (PAU) estarán exonerados del Impuesto a los Baldíos por el lapso de cinco años a contar de la fecha de empadronamiento de los solares resultantes.

Cumplido dicho plazo si no se hubiera obtenido el permiso de construcción se aplicará el impuesto correspondiente."

Artículo 26º.- Deróganse los artículos 14 del Decreto Departamental N° 25.787 de 30 de octubre de 1992, 10 del Decreto Departamental N° 26.836 de 14 de setiembre de 1995 y 37 del Decreto N° 29.434 de 10 de mayo de 2001.

Artículo 27º.- (Cuantía y Zonas) - La cuantía del Impuesto a los Baldíos de los predios situados en el suelo urbano, creado por el art. 86 del Decreto Departamental N° 15.094 de 30 de junio de 1970, quedará fijada de la siguiente forma:

A) La cuantía será de 8 veces el importe de la respectiva Contribución

Inmobiliaria, para los predios ubicados en las Áreas bajo el Régimen Patrimonial, Central y Costera del Departamento, según el Plan Montevideo.

B) La cuantía será de 4 veces el importe de la respectiva Contribución Inmobiliaria, para los predios ubicados en el Área Intermedia del Departamento, según el Plan Montevideo, con excepción de las áreas caracterizadas: Cerro y Colón- Lezica-Pueblo Ferrocarril.

C) La cuantía será de 1.5 veces el importe de la respectiva Contribución Inmobiliaria, para los predios de las áreas caracterizadas Cerro y Colón -Lezica - Pueblo Ferrocarril y los ubicados en el Área Periférica del Departamento, según el Plan Montevideo.

D) La cuantía será de 1,5 veces el importe de la respectiva Contribución Inmobiliaria, para los predios ubicados en Otras Áreas Urbanizables del Departamento, según el Plan Montevideo.

Artículo 28°.- La Intendencia Municipal de Montevideo, en consulta con las organizaciones representativas de las cooperativas de vivienda por ayuda mutua o de ahorro y préstamo y los fondos sociales de vivienda, remitirá a la Junta Departamental de Montevideo un Proyecto de Decreto en un plazo no mayor a seis meses, el cual tendrá como objetivo establecer la forma en que contribuirán con el Fondo de Cartera de Tierras de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 29º.- (Pago Conjunto de Tributos - Bonificación) -Dispónese que los pagos de tributos y/o tarifas realizados por Cooperativas de Vivienda de Usuarios y Fondos Sociales de Vivienda en forma conjunta serán bonificados en un 1%.

TASA BROMATOLOGICA

Artículo 30º.- Deróganse las normas establecidas en el art. 29 del Decreto Departamental 11.812 de 15 setiembre de 1960, en la redacción dada por el art. 63 del Decreto Nº 15.706 de 31 de julio de 1972 y sus modificativas.

Artículo 31º.- (Tasa Bromatológica) - Créase una Tasa, por concepto de servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario de todos los establecimientos y procesos de generación y manipulación, así como de los productos alimenticios derivados de ellos, destinados al consumo humano, en el Departamento de Montevideo, sean elaborados dentro o fuera de él, que se abonará en cada caso que se produzcan actos de contralor o inspección. Su recaudación se destinará a los cometidos de la policía higiénica sanitaria - bromatológica.

Serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de esta Tasa las empresas comprendidas en el Decreto N° 27.235, art. D 941 y siguientes del Digesto Municipal, Volumen 6, que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación, fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Montevideo, cualquiera fuere el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor.

El monto de la Tasa tendrá un valor base de 5 U.R. que se ajustará en cada oportunidad, según la cantidad y complejidad del servicio de contralor o inspección, por un coeficiente compuesto, que variará entre 1 y 15 tomando en cuenta la ponderación de una serie de factores como ser: riesgo potencial para la salud pública de las actividades o procesos de la empresa, complejidad en los procesos de producción, superficie del área de producción, comercialización y de depósito de la empresa a inspeccionar, entre otros. A esta suma se le agregará el costo de los análisis correspondientes y según la siguiente escala:

Por las determinaciones microbiológicas hasta 5 U.R.

Por las determinaciones químicas básicas hasta 5 U.R.

Por las determinaciones químicas instrumentales hasta 20 U.R.

Facúltase al Intendente Municipal de Montevideo a fijar el precio de nuevos tipos de determinaciones o a modificar los antes mencionados, previa anuencia de la Junta departamental.

La Intendencia Municipal reglamentará el presente artículo.

Artículo 32º.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a establecer una bonificación de hasta un 40% de la Tasa creada en el artículo precedente en los casos en que se implanten sistemas de gestión de inocuidad, seguridad y calidad de los alimentos u otros motivos de interés municipal.

La Intendencia Municipal reglamentará el presente artículo.

INGRESOS VEHICULARES

Artículo 33º (Circulación de Vehículos Empadronados en Otros Departamentos) - La circulación en forma habitual de vehículos empadronados en otros Departamentos, estará gravada con un monto igual a la diferencia entre el monto de la Patente de Rodados del Departamento de origen y la que corresponda abonar en este Departamento.

La Intendencia Municipal reglamentará esta disposición.

INGRESOS VARIOS

Artículo 34º.- Exonérase del pago de la Tasa por Conexión a Colector a quienes soliciten por primera vez una conexión igual o inferior a 160 mm de diámetro para predios a cuyo frente exista colector público.

Artículo 35º.- (Tecnología de la Información) - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a comercializar sus desarrollos informáticos y procesos asociados a personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

NORMAS DE PERSONAL

Artículo 36º.- Facúltase a la Intendencia Municipal a presupuestar a los funcionarios que hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 35 del Decreto N° 31.688 y a crear los cargos necesarios a tales efectos, abatiéndose las respectivas partidas de contratación.

Artículo 37º.- La Intendencia Municipal podrá presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hubieran ingresado hasta el 31 de Diciembre de 2006 inclusive, mediante concurso, pruebas de suficiencia o sorteo de acuerdo a las previsiones del art. D. 30 del Volumen III del Digesto Municipal, así como a aquellos que ingresaron al amparo de lo editado por el art. D. 35 del mismo Cuerpo Normativo.

La presupuestación se realizará por el grado más bajo del Subescalafón para el que fueron contratados.

Facúltase a la I.M.M. a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en este artículo, abatiéndose las respectivas partidas de contratación.

Artículo 38º.- Modifícase el artículo D. 135 del Volumen III del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. D. 135.- Todo funcionario municipal tiene la obligación de sustituir al superior en caso de ausencia temporaria o vacancia.

Por razones de servicio, el Intendente Municipal, a propuesta fundada del jerarca respectivo, podrá designar al funcionario que subrogue el puesto, por un período no mayor a doce meses y hasta tanto la vacante se llene por concurso.

La designación deberá recaer en un funcionario que posea la idoneidad necesaria y se encuentre en condiciones de concursar por el puesto que habrá de desempeñar interinamente.

Cuando la subrogación se realice por un período inferior a los tres meses, el subrogante deberá además cumplir las tareas inherentes a su propio cargo, salvo que por razones de servicio debidamente fundadas, la autoridad competente lo exima de la expresada obligación.

En los casos en que la subrogación sea para un puesto del Escalafón de Conducción o nivel I de carrera de los distintos escalafones, el funcionario designado por Resolución del Intendente Municipal, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del puesto que pasa a subrogar y el del suyo propio, a partir de los treinta días consecutivos del desempeño de la nueva función".

Artículo 39°.- Facúltase a la Intendencia Municipal por el período 2008, a modificar, mediante la transformación del cargo presupuestal, la carrera de los funcionarios pertenecientes al Escalafón Obrero por otra comprendida en los diferentes Subescalafones del Escalafón Obrero por razones de mejor servicio o reconversión laboral. En todos los casos deberá contar con la anuencia del funcionario y previa comprobación de los requisitos del Subescalafón al que pertenece la nueva Carrera y de acuerdo a la reglamentación respectiva que se dictará a tales efectos. Esta modificación no implicará un cambio en el grado SIR del funcionario, excepto en los casos en que el grado SIR sea inferior al nivel de ingreso de la nueva Carrera.

Artículo 40º.- Facúltase a la Intendencia Municipal a presupuestar funcionarios contratados hasta el 30 de junio de 2005 para tareas permanentes del área informática en la forma que establezca la reglamentación que se dictará al efecto. Para hacer uso de esta potestad, se deberá recabar

previamente la anuencia de la Junta Departamental. Dicha presupuestación no podrá implicar en ningún caso incremento en las asignaciones presupuestales.

Artículo 41º.- La Intendencia Municipal podrá asignar a los funcionarios que ocuparen cargos de conducción o coordinación de equipos técnicos, otro cargo de la misma naturaleza, previa conformidad del funcionario y manteniendo el grado SIR correspondiente al cargo que ocupaba. La Administración reglamentará el presente artículo.

Artículo 42º.- Facúltase a la Intendencia Municipal a proceder, previa anuencia de la Junta Departamental, a la unificación de los subescalafones del escalafón "Administrativo", de acuerdo a la reglamentación que se dictare al respecto.

Artículo 43°.- Prorrógase por el período 2008 la vigencia de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 28.387 de fecha 10 de diciembre de 1998.

Artículo 44º.- Prorrógase por el período 2008 la facultad otorgada al Intendente Municipal por el Artículo 45 del Decreto N° 31.688.

Artículo 45º.- Autorízase a la Intendencia Municipal por el ejercicio 2008 y para las carreras que se determinen reglamentariamente, a realizar llamados internos para el ingreso a los Escalafones "Profesional y Científico", "Cultural y Educativo" y "Especialista Profesional", habilitándose asimismo a presentarse a los funcionarios contratados que cuenten con una antigüedad mínima en la Comuna de diez años, incluidos los funcionarios contratados de la Unidad Ejecutora de Saneamiento.

Artículo 46º.- Facúltase a la Intendencia Municipal a regular partidas o compensaciones en la órbita del desarrollo de planes especiales, a los funcionarios que se desempeñen en régimen de mayor dedicación y sujetas al cumplimiento de objetivos de gestión, previa anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 47º.- Agréguese el siguiente inciso al artículo 32 del Decreto N° 31.688, de 30 de junio de 2006:

"Facúltase al Intendente Municipal a asignar asimismo esta compensación a funcionarios de las Divisiones Región Oeste, Este y Centro en función del cumplimiento de metas y objetivos determinados en planes de trabajo aprobados por la Dirección General de dicho Departamento en la forma y con los requisitos y contralores que establecerá la reglamentación que se dicte al efecto. Podrán percibir esta compensación aquellos funcionarios que se encuentren desarrollando efectivamente sus funciones en el territorio de la respectiva Región con carácter permanente".

Artículo 48º.- Sustitúyese el artículo 118 del Decreto N° 22.243, de 17 de junio de 1985, el que tendrá la siguiente redacción:

"Art. 118.- La retribución nominal del Secretario General, de los Directores Generales de Departamento y del Contador General Municipal será equivalente al 80% de la retribución nominal del Intendente Municipal.

Los Directores de División tendrán una retribución nominal que será equivalente al 80% de la de los funcionarios indicados en el inciso precedente".

Artículo 49º.- El monto de la remuneración del Grado 22 de la escala SIR contenido en la planilla detallada en el artículo 59 del Decreto N° 27.310, de 30 de octubre de 1996, y de acuerdo con los valores allí explicitados, corresponde a $ 18.107 (a precios del 1° de abril de 1996).

El Sub Contador General Municipal tendrá una remuneración equivalente al grado SIR 21.

Artículo 50º.- Derógase el artículo D. 73 del Volumen III del Digesto Municipal.

NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 51º.- Incorpórase al art. D. 79.25 la carrera de "Técnico Inspector de Tránsito".

Artículo 52º.- Incorpórase al art. D. 79.30 la carrera de "Desinfectador".

Artículo 53º.- Incorpórase al art. D. 79.31 del Volumen III del Digesto Municipal la carrera de "Guardián de Plaza".

Artículo 54º.- Se modifica la estructura organizativa del Departamento de Planificación, agregando a la estructura vigente los siguientes puestos de conducción pertenecientes al Departamento, con la clasificación que se establece a continuación:

De la Dirección del Servicio Catastro y Avalúo dependerá:

Nombre del puesto	Subescalafón
Carrera Gr. Sir (Niv. II) Dirección de la U. Administradora de los Bienes Inmuebles Municipales (UABIM)	Dirección D3 16

VARIOS

Artículo 55º.- Modifícase el segundo inciso del artículo 3 del Decreto N° 25.398 de 19 de diciembre de 1991, en la redacción dada por el artículo 73 del Decreto N° 31.688 de 30 de junio de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"No recibirán de la Comuna concesión ni remuneración de especie alguna por sus aportes de patrocinio, sin perjuicio de que para el caso particular de las realizaciones de índole cultural, podrán recibir alguna modalidad de retorno en el marco de la actividad cultural de que se trate, en la forma que establezca la reglamentación que se dictará al efecto".

Artículo 56º.- Créase el "Fondo Rotatorio de Conexiones" el que está integrado por el Programa "Préstamo para Obras de Sanitaria Intradomiciliaria Mínimas" y por el "Programa Solidario de Materiales para Saneamiento". Ambos Programas estarán destinados a facilitar la realización de obras sanitarias intradomiciliarias a efectos de su conexión a la red de saneamiento. Este fondo será gestionado por el Departamento de Desarrollo Ambiental en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 57º.- Se asignan al "Fondo Rotatorio de Conexiones" los siguientes recursos: a) las asignaciones que la Intendencia Municipal determine; b) los reintegros de las operaciones realizadas en el marco de estos programas; c) las transferencias, donaciones o legados efectuados a la Intendencia Municipal de Montevideo con ese fin.

Artículo 58º.- Serán beneficiarios del "Programa para obras de Sanitaria Intradomiciliaria Mínimas", los propietarios o poseedores de los predios cuyas propiedades tengan un valor real inferior a $ 486.000 y se encuentren ubicados en zonas saneadas con colectores librados al uso público, ya sea en obras finalizadas o con recepción provisoria. Se establece como monto máximo de financiación 90 U.R. (noventa unidades reajustables).

Artículo 59º.- Serán beneficiarios del "Programa Solidario de Materiales para Saneamiento" los núcleos familiares que posean una única vivienda y cuyo ingreso no supere las 10 BPC (10 Bases de Prestaciones y Contribuciones). Se establece que el monto máximo que se podrá acordar para la entrega de materiales será de 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables).

Artículo 60º.- Derógase el Decreto 1750 de la Ex Asamblea Representativa de Montevideo de fecha 18 de abril de 1932 y sus modificativos en lo que corresponda.

Artículo 61°.- Créase el "Fondo Rotatorio Veredas", el que está integrado por el "Programa Veredas". Este programa estará destinado a fomentar las obras necesarias tendientes al mejoramiento de las veredas de la ciudad. Este fondo será gestionado por el Departamento de Acondicionamiento Urbano.

La Intendencia Municipal reglamentará el funcionamiento de este Fondo.

Artículo 62°.- Se asignan al "Fondo Rotatorio Veredas" los siguientes recursos: a) las asignaciones que la Intendencia Municipal determine; b) los reintegros de las operaciones realizadas en el marco de este programa; c) las transferencias, donaciones o legados efectuados a la Intendencia Municipal con ese fin.

Artículo 63°.- Incorpórase al Fondo Rotatorio del Departamento de Acondicionamiento Urbano creado por el Decreto Departamental Nº 30.094 de 17/10/2002, a la División Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones.

Artículo 64º.- (Servicios de Mejoramiento y Desarrollo Agroalimentario) - Facúltase a la Intendencia Municipal a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante los cuales se presten por parte de la Administración servicios en el área agroalimentaria de:

a) control de calidad en la producción y comercialización de productos de la granja con énfasis en frutas y hortalizas

b) asesoramiento, capacitación y extensión comercial a productores y demás integrantes de la cadena hortifrutícola.

c) detección de la presencia de residuos de agroquímicos en frutas y hortalizas frescas, aguas superficiales y subterráneas, así como en los primeros horizontes del suelo rural de uso agrícola.

Artículo 65°.- (Fondo de Promoción de la Calidad Agroalimentaria) - Créase un Fondo que se denominará "Fondo de Promoción de la Calidad Agroalimentaria", al que se destinarán los recursos obtenidos de los convenios a que refiere el artículo 65° de este Decreto. Los recursos provenientes del control a que refiere el apartado c) del artículo referido se destinarán a financiar las actividades técnicas propias del mismo.

Artículo 66°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Prof. GABRIEL WEISS, Presidente; HUGO UBILLA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
170/08

Expediente Nro.:
1001-000130-08

Montevideo, 8 de Enero de 2008

VISTO: el Decreto N° 32.265 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de octubre de 2007 y recibido por este Ejecutivo el 7 de enero del año 2008, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2313/07, de 29 de junio de 2007, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 31.688 y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos, consignándose asimismo que regirá a partir del 1° de enero de 2008, con excepción de las disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha para su entrada en vigencia; que las asignaciones presupuestales establecidas se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2006 y se ajustarán en forma semestral, por la variación del Indice de Precios al Consumo, según el procedimiento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Departamental N° 24.568, en la redacción ordenada por el artículo 2° de Decreto Departamental N° 24.622, de 24 de julio de 1990, con excepción del rubro Inversiones e Intereses en Moneda Extranjera que se ajustarán por la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense interbancario, tipo comprador; a los efectos de mantener el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos; los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de diciembre de 2006, se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del I.P.C.;

CONSIDERANDO: 1°) que por Nota N° 25.090, de 4 de enero de 2008, la Junta Departamental de Montevideo pone en conocimiento a este Ejecutivo, que la Presidencia de la Asamblea General, por Nota de 2 de los corrientes, informó a dicho Organo Legislativo, que a los efectos dispuestos en el artículo 225° de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el estudio de la no aceptación de algunas de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a las Modificaciones Presupuestales de la Intendencia Municipal de Montevideo, sin que la Asamblea General se haya expedido al respecto;

2°) que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del precitado artículo, "el presupuesto se tendrá por sancionado";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese el Decreto N° 32.265, sancionado el 30 de octubre de 2007; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, a la División Comunicación y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Recursos Financieros a sus efectos.

RICARDO EHRLICH, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. JORGE RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL (I).

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

21

Resolución 5/008

Prorrógase por ciento veinte días, a partir de la fecha que se determina, el plazo para que los vehículos brasileños que no hayan efectuado la última rematriculación obligatoria en Brasil y circulen con chapas amarillas, subsanen dicha situación. (98*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 2 de Enero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO: I) Estas actuaciones donde la Junta Departamental por oficio 495/07 solicita una prórroga de 120 días en la aplicación de la Resolución 9022/07 mediante la cual se otorga un plazo hasta el 31/12/2007 para que los vehículos Brasileños con chapas amarillas que circulen en el Departamento subsane la situación.

II) Que la prórroga solicitada tiene como finalidad se realice por parte del órgano legislativo comunal en estudio del proyecto de ordenanza presentado oportunamente por integrantes de la comisión permanente.

ATENTO: A lo expuesto y a la normativa Constitucional legal y reglamentaria.

EL INTENDENTE DE RIVERA

RESUELVE:

1°) Prorrógase por 120 días a partir del 1°/01/08 el plazo para que los vehículos brasileños que no hayan efectuado la última rematriculación obligatoria en Brasil y circulen con chapas amarillas, subsanen dicha situación.

2°) Publíquese, dése difusión y pase a Dirección General de Tránsito y Transporte para su cumplimiento.

As. 14/2008
NBS/amb

Mtra. BETINA CARBALLO INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL.

---o---

22

Resolución 9.664/007

Habilítase a las Empresas CASMU, COMERI, CASMER y CENTRO DE SALUD DEPARTAMENTAL a expedir certificados de Aptitud Física para la obtención de Libretas de Conducir. (99*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: La necesidad de modificar la parte resolutiva de la Resolución Nº 6311/07 del 03 de Setiembre de 2007, (fs. 31) referente ha

llamado a interesados a expedir certificados de Aptitud Física para la obtención de Libretas de Conducir;

RESULTANDO: Que luego de efectuando el estudio y análisis de las ofertas presentadas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe de fs. 30 concluye que todas cumplen con los términos previstos en las bases del presente llamado;

CONSIDERANDO: Que corresponde habilitar a las empresas oferentes a prestar los servicios solicitados por esta Intendencia, conforme a lo previsto en el Art. 4 del Pliego;

ATENTO: A lo expuesto y a las facultades que le otorga la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE RIVERA

RESUELVE:

1º) HABILITAR a las Empresas **CASMU, COMERI, CASMER Y CENTRO DE SALUD DEPARTAMENTAL** a expedir certificados de Aptitud Física para la obtención de Libretas de Conducir, conforme a las propuestas recibidas y a las condiciones estipuladas en el Pliego que rige el presente llamado;

2º) Pase a la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas para su conocimiento;

3º) Cumplido, siga a Dirección General de Hacienda (División Adquisiciones) para la notificación correspondiente y reténgase por el término legal.

4º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios locales.

5º) Cométase a la Dirección General de Tránsito y Transporte, las coordinaciones con las firmas habilitadas.

AS. 691/2007
NBS/bmt
TABARE VIERA DUARTE, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

23

Resolución 2.197/008

Promúlgase el Decreto Departamental 3.016 aprobado por la Junta Departamental por Resolución 1.624/007: Ordenanza de Salas Bailables.
(106*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

San José, 17 de diciembre de 2007.

Resolución 1624/2007, Expediente 2943/2007.

ORDENANZA DE SALAS BAILABLES
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE,

DECRETA:

I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Quedan sujetos a las disposiciones siguientes, sin perjuicio del cumplimiento las disposiciones en vigor, las explotaciones regulares o habituales con fin comercial de locales de uno o más ambientes que contando con pistas bailables y servicios de bar o restaurante estén ubicados en cualquier lugar del departamento y que reúnan una cantidad indeterminada de personas con el fin de contribuir periódicamente a su esparcimiento o entretenimiento en lugares donde el público tenga acceso y donde se escuche música o se practique baile, siendo la entrada gratuita u onerosa.

Se incluyen en esta definición aquellas actividades denominadas comúnmente como: Salas bailables, Pubs, Salones de fiestas, Boliches, Discotecas, etc. Que a los efectos de la presente se denominan genéricamente como "Salas bailables".

Artículo 2.- Se entiende por forma periódica o regular aquellas actividades realizadas con una frecuencia de más de 2 eventos por año.

Artículo 3.- Los locales que se habiliten para el desarrollo de esta actividad, se encuentren dentro o fuera del área de radicación promovida, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos constructivos y de funcionamiento que establece la presente ordenanza.

II.- LOCALIZACION

Artículo 4.- Se entiende por "área de radicación promovida", aquellas zonas que determine el Ejecutivo Comunal, que por sus características admitan la radicación de este tipo de actividades.

La localización de los emprendimientos que regula esta ordenanza deberá ubicarse dentro de las áreas de radicación promovida definidas por el Ejecutivo Comunal, no pudiendo habilitarse emprendimientos de esta naturaleza fuera de las mismas.

En forma excepcional podrá autorizarse la localización de este tipo de actividades fuera de las áreas de radicación promovida, cuando por las condiciones del entorno en que se instalen, no existan factores de perturbación para los vecinos, ya sea por ser áreas de escasa densidad de población o por otros elementos que puedan considerarse en el caso concreto.

Artículo 5.- Las áreas de radicación promovida que se declaren, tienen carácter enunciativo, pudiendo el Ejecutivo Comunal de oficio o a solicitud de particulares, promover otras áreas, siempre que se cumpla con las exigencias establecidas por las normas vigentes y sea compatible su localización con el Plan Regulador del Municipio y se trate de emplazamientos que no afecten el descanso ni la salud de los vecinos.

Artículo 6.- Declárase **área de radicación promovida** en la ciudad de San José, para la instalación de estos emprendimientos a la zona de esta ciudad integrada por los predios frentistas a la Avda. Manuel D. Rodríguez y también a los linderos a la vía férrea, en ambos casos entre calles Dr. Alfonso Espínola y Avda. Brig. Gral. Juan A. Lavalleja y los frentistas a la explanada de AFE como áreas de radicación promovida.

Artículo 7.- Los locales de salas bailables que en forma excepcional sean autorizados fuera del área de radicación promovida deberán estar ubicados en zonas distantes de centros de salud o salas velatorias y donde se presuma que causarán menores molestias para el menor número de vecinos y su instalación requerirá el consentimiento de un determinado número de vecinos. En caso de proyectarse la instalación de una institución de salud en la zona, esta última deberá tener prioridad ante la sala bailable, cualquiera sea el tiempo de instalación de la misma.

Asimismo, se requerirá que la totalidad de los residentes linderos otorguen su consentimiento expreso para su instalación y que no exista oposición expresa del cuarenta por ciento o más de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cien metros lineales, tomando como referencia las paredes exteriores hacia cada uno de los puntos cardinales.

La manifestación de voluntad de los vecinos podrá prestarse ante la Oficina Reguladora de Trámite y Archivo y se considerará un voto por inmueble sometido al régimen del inciso anterior.

LOCALES EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 8.- Los locales que hayan poseído habilitación Municipal antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán mantener su actividad a pesar de estar ubicados fuera del área de radicación promovida, y deberán cumplir con el resto de las exigencias establecidas en la presente normativa.

Ningún local bailable podrá renovar su habilitación para seguir funcionando cuando por su actividad, afecte manifiestamente las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de sonidos o ruidos que contravengan las disposiciones vigentes en materia de ruidos molestos y construcciones.

III.- ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

Artículo 9.- Los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación deberán someterse a la presente con el objetivo de garantizar un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, obteniendo como resultado una reduc-

ción del nivel sonoro a valores inferiores a los establecidos en el Art. 17 del Decreto No. 2816 de 9 de noviembre de 1998.(Contaminación Acústica).

Artículo 10.- Con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, el empresario debidamente asesorado por un técnico responsable deberá optar por una solución técnica que garantice una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio en todo el horario conforme a los valores establecidos en nuestra ordenanza de ruidos molestos.

No se otorgará habilitación alguna de locales bailables que no cuenten con elementos constructivos que aseguren perimetralmente la propagación del sonido de forma igualitaria y adecuada.

Artículo 11.- El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es el establecido en el art. 7 de la Ordenanza Municipal No. 2816 de 9 de noviembre de 1998. Para el efectivo cumplimiento de este recaudo, los locales deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita al cuerpo inspectivo del Municipio una perfecta visualización de decibeles.

Asimismo queda prohibida la instalación de equipos de amplificación fuera del local (vía pública).

Artículo 12.- El proyecto de instalación deberá ser presentado con la firma de un profesional habilitado y en caso de que se ubique en todo o en parte del subsuelo y/o planta alta, deberá hacer especial hincapié en asegurar los medios de evacuación que, al igual que los exigidos en las plantas bajas, permitan acceso directo a la vía pública, así como en garantizar la estabilidad de las construcciones.

Artículo 13.- El factor ocupacional para estos locales deberá adecuarse para no admitir en todo el espacio interno, a excepción de los sectores destinados a salidas de emergencia, una cantidad de asistentes superior a tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil. Considerándose como superficie útil sólo la destinada al público, con excepción de los sanitarios y salidas de emergencias que deberán adecuarse para el uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Artículo 14.- Los horarios en que desarrollarán sus actividades, y en el cual deberán sus titulares garantizar la apertura del local, serán desde los días jueves a domingo inclusive desde las 23 hs. a las 6 horas del día siguiente. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

Artículo 15.- Los locales bailables deberán contar con salidas de emergencias cuya amplitud vaya en razón de 1,20 metros por cada 100 asistentes, las que deberán estar debidamente señalizadas de forma que sea evidente a todo el público el sitio en que están ubicadas, sin perjuicio de que en el transcurso del baile deba interrumpirse la música para indicar a través de la amplificación, el lugar donde se ubican las mismas.

También deberá establecerse en lugar visible para todos los concurrentes una inscripción en la que conste cual es el total de asistentes admitido para esa sala.

Artículo 16.- Todos los locales bailables deberán contar con servicios sanitarios acondicionados según las normas vigentes y debidamente identificados, cuyo número deberá estar acorde a la cantidad de asistentes admitida para dicho local.

Artículo 17.- Los empresarios deberán establecer las condiciones de seguridad personal para los concurrentes dentro del establecimiento y también fuera del mismo en el entorno exterior de impacto, a través de la contratación de personal capacitado y suficiente, de seguridad o de la contratación de personal policial a tales efectos.

IV.- TRAMITE Y DOCUMENTACION

Artículo 18.- Previo a su funcionamiento, los locales regulados por la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva, para cuyo otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El interesado deberá presentar por Oficina Reguladora de Trámite y Archivo la solicitud de habilitación, con la autorización correspondiente del propietario del inmueble cuando se trate de local arrendado, con firma certificada por escribano público, por la que autoriza el funcionamiento bajo el rubro que se pretende habilitar.

b) Con la misma deberá presentar un proyecto firmado por profesional habilitado, el que deberá contener el rubro del local que se pretende habilitar, quien será responsable ante esta Intendencia, de que el local cumple con las normas vigentes en materia de aislamiento acústico, salidas de emergencia, servicios sanitarios y toda condicionante exigida por las ordenanzas vigentes, el que tendrá que contar con la aprobación de la Dirección de Arquitectura de la Intendencia.

Artículo 19.- Para la obtención del certificado de habilitación se requiere la documentación que a continuación se detalla:

a) Constancia que acredite que el local posee cobertura médica de emergencia, que podrá consistir en las denominadas "áreas protegidas" o "techo cubierto" o similares.

b) Constancia de contratación de servicios de seguridad habilitada y debidamente identificada en proporción para la interna de un efectivo por cada 260 asistentes, con un mínimo de cuatro; y para la externa de un efectivo por cada 500 asistentes, con un mínimo de dos, expedida por la Jefatura de Policía de San José.

c) Habilitación de la Dirección de Bomberos.

V.- REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 20.- La Intendencia de San José aplicará un fuerte dispositivo de control, preventivo y punitivo in situ en el momento en que la actividad se desarrolla, sobre el cumplimiento de la presente y de las demás ordenanzas en materia de ruidos molestos, de aspectos constructivos, etc.

Artículo 21.- Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas equivalentes:

35 UR (treinta y cinco unidades reajustables) la primera vez.
a) 70 UR (setenta unidades reajustables) en caso de reincidencia.
b) 70 UR (setenta unidades reajustables) y clausura temporal la tercera vez.
c) 70 UR (setenta unidades reajustables) y la clausura definitiva del local la cuarta y última vez.

En todos los casos el local no podrá continuar funcionando hasta que el empresario no haya hecho efectiva la multa impuesta en la dependencia correspondiente del Municipio. A los efectos de este artículo se considera reincidencia la misma infracción cometida en el lapso de doce (12) meses. Las transferencias que se hicieren respecto de la titularidad del local no afectará el cómputo de las infracciones cometidas.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.
HEBER I. BERTO, Presidente; NORMA GARCIA, Secretaria.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

San José, 8 de Enero de 2008

Resolución 2197/2008 - Expediente 2943/07.

Se promulga decreto N° 3016.

El Intendente Municipal de San José, RESUELVE:

1°.- Promúlgase el decreto N° 3016, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 1624/2007 de fecha 17 de diciembre de 2007.
JUAN A. CHIRUCHI, INTENDENTE MUNICIPAL; JOSE LUIS FALERO, SECRETARIO GENERAL.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2007

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (Addenda)	$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 150,00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (Addenda)	$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos	$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos	$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)	$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos	$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)	$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos	$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre)	$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre)	$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)	$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre)	$ 730,00
Año 2006 (2do. semestre)	$ 890,00
Año 2007 (1er. semestre)	$ 750,00

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

CASTILLO MORAES, MARIA INES (FICHA I.U.E.: 352-1437/2007).
Habilitado por feria.
Salto, 19 de Diciembre de 2007.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2420 10/p 509 Ene 09- Ene 22

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

RIOS MENDEZ MOISES (F. A. 370-907/2007).
Auxiliado de pobreza.
San José, 19 de Diciembre de 2007.
Habilitado por feria.
Esc. Andrea Prattes Diez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 489 Ene 09- Ene 22

CONVOCATORIAS

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 26 DE ENERO DE 2008, A LA HORA 19, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 E INFORME DEL AUDITOR.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART 8 DEL ESTATUTO.
3- APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2008.
4- MEJORAS A REALIZAR.
5- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 2 DE ENERO DE 2008
NOTA:
LA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN JUSTIFICADO SU CALIDAD DE TALES EN EL REGISTRO CONSTITUIDO AL EFECTO, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA FIJADA PARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
LA ASAMBLEA SE CONSIDERARA CONSTITUIDA CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES POR SER SEGUNDA CONVOCATORIA.
03) $ 2249 3/p 652 Ene 11- Ene 15

CONVOCATORIA A ELECCIONES
CACFU (Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Familia Uruguaya)

Se convoca a los socios para el acto electoral a realizarse:
Día: 26 de Enero del 2008
De: 10:00 a 17:00 horas
Lugar: Casa Central Zabala 1582.
Presentar: Cedula de Identidad y estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa, (art. 8 inciso c) de los Estatutos Sociales.
Comisión Electoral.
03) $ 1666 5/p 707 Ene 11- Ene 17

COLONIA NATURAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Colonia Natural S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de enero de 2008 a la hora 16:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
La citada reunión se realizará en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:
- Estado de Situación y Resultados por el ejercicio cerrado el 31/07/07.
- Análisis de la gestión y ratificación de lo actuado por el Directorio.
- Elección del nuevo Directorio.
Los señores accionistas podrán registrar sus acciones hasta el momento de inicio de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 708 Ene 11- Ene 15

COLONIA NATURAL S.A.
ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Colonia Natural S.A. para las Asambleas Especiales de Accionistas a realizarse el próximo 29 de enero de 2008 según el siguiente detalle:
a) Accionistas de las series A y B - hora 13:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
b) Accionistas de las series C y D - hora 13:10 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
c) Accionistas de las series E y F - hora 13:20 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
d) Accionistas de las series G y H - 13:30 en primera convocatoria y una hora después en segunada convocatoria.
e) Accionistas de las series I y J - hora 13:40 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
f) Accionistas de las series K y L - hora 13:50 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
g) Accionistas de las series M y N - hora 14:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
h) Accionistas de las series O y P - hora 14:10 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
i) Accionistas de las series Q y R - hora 14:20 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
j) Accionistas de las series S y T - hora 14:30 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
La citadas reuniones se realizarán en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:
- Elección de un Director y su suplente por cada uno de los grupos de accionistas mencionados, según lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales.
Los señores accionistas podrán registrar sus acciones hasta el momento de inicio de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 3999 3/p 709 Ene 11- Ene 15

MONROPAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

El Directorio de MONROPAR S.A. convoca a Asamblea General de Accionistas para el día 28 de febrero de 2008 en su sede social de Galicia 1277 a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria con el propósito de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y destino de los resultados para el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2007.
3. Elección de Directorio.

4. Designación de Accionistas para firmar el acta de Asamblea.

03) $ 1500 3/p 713 Ene 11- Ene 15

Coop.a.c.e.
CONVOCATORIA

Convocatoria a la IX Asamblea General Representativa Extraordinaria de Coopace que se llevará a cabo el día 31 de Enero de 2008, en la Sede Central de la Institución sito en 18 de Julio 1596 y Roberto Young.
El primer llamado será a la hora 20:00 y a la hora 21:00 como segundo llamado.

ORDEN DEL DIA

a) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
b) Memoria Anual del Consejo Directivo y Comisión Fiscal.
c) Análisis Balance General del Ejercicio del 1/7/2006 al 30.6.2007.
d) Distribución de excedentes.
e) Capitalización extraordinaria
f) Reforma de articulos de los Estatutos Sociales Nros: 3, 18, 23, 32, 36, 44, y 48.
g) Designación de dos socios para suscribir el Acta.
Lenin Contreras Gonzalez, Presidente; Susana Elgarte Arregui, Secretaria.

03) $ 1750 3/p 755 Ene 11- Ene 15

EMPLAZAMIENTOS

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 9154066 habilitado en Pérez Castellano 1551.
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 500 3/p 655 Ene 11- Ene 15

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al propietario del bien inmueble empadronado con el No. 147142, ha sido designado para ser expropiado totalmente por resolución Nº 153/07 del Departamento de Planificación de fecha 26 de noviembre de 2007 afectado con destino a la Cartera Municipal de Tierras para la construcción de viviendas de interés social dentro de los limites del C.C.Z. 6.
El expediente Nos. 6402-002570-07 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 558 Ene 09- Ene 22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO



Edicto de expropiación

De acuerdo a la resolución del Sr. intendente municipal de Salto de fecha 17 de agosto de 2007 y al decreto de la Junta Departamental de Salto Nº 6328/07 de fecha 23 de octubre de 2007 obrantes en el expediente Nº 56/11/2007, se hace saber que ha sido designado para expropiar parcialmente, por causa de utilidad pública, con carácter de urgente ocupación y destinado al ensanche, refacción y nuevo eje de la Rambla Costanera Presidente Tomás Berreta, el padrón urbano Nº 20.304 del departamento de Salto, según croquis de mensura del ingeniero agrimensor Roberto Pejo, sito en la localidad catastral Salto, de Julio de 2007, inscripto en la oficina delegada de Salto de la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 10.795, el 17 de diciembre de 2007.
De acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 3.958 de marzo de 1912 y concordantes se cita a sus propietarios, herederos, apoderados o representantes y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, a que concurran a los efectos correspondientes a la Oficina Jurídica del Municipio de Salto, donde, por el término legal de 8 (ocho) días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
A publicarse durante ocho días hábiles.
Salto, 27 de diciembre de 2007.



09) (Cta. Cte.) 8/p 641 Ene 10- Ene 21

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 14 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MATÍAS CARLO ACHERITEGUY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Heras 2279/3 y MARIE SOLANGE MIGUEL, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Las Heras 2279/3.
14) $ 253 3/p 715 Ene 14- Ene 16

JUAN ANTONIO ACOSTA y LARA, 35 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. del Parú 1139/202 y MARIANA SANCHEZ, 31 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Avda. Centenario 2982/201.
14) $ 253 3/p 750 Ene 14- Ene 16

GARY GASTON DA LUZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M Aguirre 4467 y MARIA FERNANDA TRASANTE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en M Aguiire 4467.
14) $ 253 3/p 767 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 2

DARIO FABIAN BONETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 2637 apto 2 y VERONICA ZEBALLOS, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José L. Terra 2637 apto 2.
14) $ 253 3/p 738 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 3

GUSTAVO DANIEL CUSATI, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Canelones 1922/501 y MARIA EUGENIA BARBIEUX, 27 años, soltera, estudiante, brasilera, domiciliada en Almiron 5367 casa 1.
14) $ 253 3/p 716 Ene 14- Ene 16

SERGIO MIGUEL KOYOUNIAN, 35 años, soltero, licenciado, oriental, domiciliado en Cavia 2780/17 y MARIA ROSA PIQUINELA, 33 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Cavia 2780/17.
14) $ 253 3/p 736 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 4

TOMAS ALVARO GIGUENS, 34 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2730/703 y MARIA PATRICIA BENTANCUR, 33 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2730/703.
14) $ 253 3/p 732 Ene 14- Ene 16

JUAN MANUEL GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Horacio 3585 bis y LUISA HELVECIA IFRAN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Horacio 3585 bis.
14) $ 253 3/p 769 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 5

DANIEL QUEIJO, 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1569 Apto. 502 y FABIANA MARIELA MARTINEZ, 36 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en C. Maggiolo 654 bis.
14) $ 253 3/p 770 Ene 14- Ene 16

NELSON FABIAN MOSTEIRO, 30 años, soltero, changas, oriental, domiciliado en Avellaneda 4626 ap 1 y GLADYS EMILIA TECHERA, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Avellaneda 4626 ap 1.
14) $ 253 3/p 774 Ene 14- Ene 16

GERARDO DAMIAN MIRAMBELL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Arteaga 4136 y CARMEN GISSELL CARABALLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en León Pérez 3617 3.
14) $ 253 3/p 778 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 6

BRUNO ESTEBAN SEGOVIA, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juaquín Artigas 4429 y VERÓNICA PATRICIA FERREIRA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. San Martín 4488.
14) $ 253 3/p 749 Ene 14- Ene 16

CARLOS SEBASTIÁN SANTA CRUZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Gardel 1140 y VIVIANA PAOLA CASTELLI, 20 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Rafael Eguren 3320 Bis.
14) $ 253 3/p 765 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 7

EDUARDO CARLOS VILLAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dalmiro Costa 4622 y MARIA RENEE DALTO, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Astengo 4586.
14) $ 253 3/p 754 Ene 14- Ene 16

Montevideo, enero 11 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ANDRÉS HARETCHE, 32 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Lauro Müller 2021/1 y CAROLINA ACLE, 32 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Miraflores 1605.
14) $ 253 3/p 645 Ene 11- Ene 15

DIEGO ARMAN, 32 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Cerrito 273/ 304 y ANNA MAGALI BOCSKOR, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cerrito 273/304.
14) $ 253 3/p 646 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 2

ENRIQUE BOULLOSA, 53 años, divorciado, cocinero, oriental, domiciliado en Juramento 1288 y CELIA PATRICIA RUGO, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Juramento 1288.
14) $ 253 3/p 649 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 3

DARIO SEBASTIAN CORREA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Capitán Lacoste 4523 y SHEILA SHARON BORDENAVE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. La Aveja 5267 Manga.
14) $ 253 3/p 644 Ene 11- Ene 15

JUAN JOSE CORREA, 24 años, soltero, cadete, oriental, domiciliado en Pje G 1591 Colón y LETICIA VALENTINA de la VEGA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Montalvo 6229.
14) $ 253 3/p 648 Ene 11- Ene 15

FERNANDO CAPRILE, 35 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Avda. Italia 2931/301 y MARIA UBIEDO, 24 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Avda Italia 2931/301.
14) $ 253 3/p 663 Ene 11- Ene 15

CESAR ANDRES CALVO, 24 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 193 e IVY KAREN FACHO, 25 años, soltera, labores, peruana, domiciliada en 25 de Mayo 193.
14) $ 253 3/p 693 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 4

MANUEL CELIAR LINARES, 49 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Br. Artigas 515.401 y ADRIANA GIACONI, 39 años, divorciada, empresaria, oriental, domiciliada en Br. Artigas 515.401.
14) $ 253 3/p 647 Ene 11- Ene 15

FABIO ANDRES GRECCO, 25 años, soltero, empleado, argentino C/U, domiciliado en Calle 12 Metros 5209 P y JOHANA ELIZABETH SAAVEDRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 12 Metros 5208 P.
14) $ 253 3/p 658 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 5

MICHELE MINGHINI, 37 años, soltero, téc. maq. agrícola, italiano, domiciliado en H. García Lagos 5454 y ROXANA ANDREA VARGAS, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en H. García Lagos 5454.
14) $ 253 3/p 638 Ene 11- Ene 15

DAMIAN ALEXIS OCAÑO, 21 años, soltero, empleado, argentino n/u, domiciliado en Millán y Lecocq, Calle 3, 887/304 y ANDREA NATALIN PERALTA, 20 años, soltera, empleada, argentina n/u, domiciliada en Millán y Lecocq, Calle 3, 887/304.
14) $ 253 3/p 686 Ene 11- Ene 15

JUAN FADRIQUE MAC GREGOR, 30 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en A. Cheveste 1428 y CAROLINA MARIA SANGUINETTI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Cheveste 1428.
14) $ 253 3/p 706 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 6

JAVIER RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Vázquez Cores 3086 y CECILIA GIMENA SILVERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Costanera 142.
14) $ 253 3/p 672 Ene 11- Ene 15

GUSTAVO NEY RIVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Oribe 016 y KAREN JACQUELINE ALEN, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Manuel Oribe 016.
14) $ 253 3/p 684 Ene 11- Ene 15

ADRIAN RODRIGO SALGADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Capitán Videla 3113 y MARIANNE ASTRID EICHIN, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3680.
14) $ 253 3/p 700 Ene 11- Ene 15

NICOLAS FEDERICO ROMAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariscal Foch 1049 y ALEJANDRA PAOLA VILLAMARIN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariscal Foch 1049.
14) $ 253 3/p 712 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 7

GUILLERMO PROBST BISTER, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2133 y CLAUDIA BASIA DODEL MAZAL, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Soca 1144ap 801.
14) $ 253 3/p 682 Ene 11- Ene 15

FERNANDO GABRIEL ZILIANI, 32 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Juan B. Blanco 913 Bis/801 y MARIA MARIANA FERNANDES ANTUNES, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Urquiza 2555.
14) $ 253 3/p 705 Ene 11- Ene 15



LEY 26/9/904.- ATILIO DANIEL ALFIERI D'ASTOLI prometío vender a BRUSA S.R.L. comercio sito en Cívicos 2804. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 247 Ene 02- Ene 29

LEY 26/09/1904 QUESERIA LA ESPAÑOLA LTDA PROMETE VENDER A MIRIAM NOEMI BANCHERO CABRERA, LA QUESERIA SITA EN RUTA 1 Km. 109 P. RURAL 14098 DPTO. COLONIA. ACREEDORES ALLI.
25) $ 2698 20/p 453 Ene 08- Feb 06

Ley 2904.- MARIA DEOLINDA ANTELO prometió vender a MÓNICA ELIZABETH NALERIO ESPINO, tienda en Av. Millán 4440 bis. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38081 Dic 17- Ene 15

Ley 2904.- COLUMBIA PARK S.R.L prometió vender a FOX PARKING S.R.L Carlos Quijano 1230
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38121 Dic 18- Ene 16

LEY 26/9/1904
Mario DI GREGORIO CASSETTA y Annabella ALBANESSE PRIETO prometieron vender a Patricia PEREZ CORUJO "SALON FITA", Camino Carrasco 4207. Acreedores presentarse en el mismo.
25) $ 2698 20/p 38317 Dic 19- Ene 17

Ley 2904.- OCAREY S.A. prometió vender a LANDSER S.A., Pizzería "BOCATTO" en José Scosería 2853. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38484 Dic 19- Ene 17

LEY 26/9/1904
Raquel Scarpenti prometió vender a Claudia Penades «Provicentro de la Barra», sito Abayubá 7844, Barra Carrasco. Acreedores presentarse 18 de Julio 1744/404. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38851 Dic 21- Ene 21

LEY 26/9/1904
La Vaca Loca S.R.L. promete vender a GRULIAR S.A. restaurante «ROCCO'S» en Martí 3408 esq. J. Benito Blanco. Acreedores presentarse en Av. Brasil 2678 apto. 104.
25) $ 2698 20/p 38860 Dic 21- Ene 21



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la Empresa BALAGUER TESKE INGRID SABINE, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Resolución de fecha 15/11/2007 dictada en Expediente N° 2007/05/005/00/02/11807 caratulado: "BALAGUER TESKE INGRID SABINE - DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darla por notificada.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 04 de enero de 2007.-
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 733 Ene 14- Ene 16

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la Empresa PAULA LOSADA BERNARDO, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación N° 2/3346/2007 de fecha 24/10/2007 dictada en Expediente N° 2007/05/005/00/02/10635 caratulado: "PAULA LOSADA BERNARDO - DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 04 de enero de 2008
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 734 Ene 14- Ene 16

ENTES AUTONOMOS
U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV "Estación 150/30 KV. Tomas Gomensoro a futura Estación 30/15 Paso Farías", y a lo que dispone el art. 26 del Decreto - Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937 y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/002 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por la resolución R.07.-1298 del 20 de setiembre de 2007, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto - Ley de 1943 y que tendrá un ancho total de treinta (30) metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o incoveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas pueda afectar o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.- L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento ciencuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosio-

nes deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales, encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Vent. 406 Montevideo- y en los 11444 Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
PADRON PROBABLES PROPIETARIOS
9º SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS
4464, JUAN FERNANDO Y LOURDES RAQUEL SENA;
6471, HECTOR HUNGARI Y OTROS;
6472, HECTOR HUNGARI Y OTROS;
4904, IDEMAR ALVEZ Y OTROS;
2766, ENIT FUENTES ALVEZ Y OTROS;
2762, ROBERTO RODRIGUEZ DIAZ;
2753, NELSON RUBEN GUERISOLI BURGARDT;
2771, RUBEN RODRIGUEZ DIAZ Y BILMA ESTELA MONZON;
2760, ALICIA MARIA MELLO CONTI;
6198, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6197, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6193, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6194, BAIMIL S.A.
2520, IRENE SARASUA AMARAL;
2717, CARLOS ALAMON DA SILVA Y MELQUIER CALEGALI;
410, ENRIQUE MANUEL Y MARIO ROIG MOLLA;
459, NELMARA PAULO RIBEIRO;
5º SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS
3244, LA MELGA S.A.;
3245, MARCIA POLTO OSORIO;
2694, LA TORTUGA S.A.;
1923, LA TORTUGA S.A.;
6540, IGNACIO CALVO MATTOS Y OTROS
5165, GERTUDIS CALVO DE LACALLE
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.- L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona. Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá al Ente.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 610 Ene 10- Ene 23

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de los subsidios que se indican, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará resolución denegatoria. Cuando corresponda, se incluye el monto del cobro indebido generado, que deberá ser reintegrado al BPS.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio;
4.213.370-6, Melanie Martínez Leis, 2007/1/93415, Desempleo;
2.813.776-8, Maria Angela Carra, 2007/1/24817, Desempleo;
1.253.461-3, Mabel Centurión, 2007/1/24832, Desempleo;
4.350.354-5, Alejandra Antunez, 2007/1/11253, Desempleo;
3.692.001-0, Daniel Rodríguez, 2007/1/4457, Desempleo.
Tramitación y Liquidación
Activos.



27) (Cta. Cte.) 3/p 744 Ene 14- Ene 16

Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución denegatoria recaída en sus solicitudes de los subsidios que se indican, incluyéndose en los casos correspondientes, los cobros indebidos en que incurrieran:
C.I., Nombre, RES. Nº, Expediente, Subsidio;
1.112.691-0, José Aquino Gómez, 390/2007, 2006/1/74458, Desempleo;
4.460.410-1, Jorge De Los Santos, 381/2007, 2007/1/13620, Desempleo;
3.348.299-4, Pablo Suárez Imaz, 393/2007, 2007/1/32794, Desempleo;
1.256.502-0, Raúl Quesada Cobas, 402/2007, 2007/1/62042, Desempleo;
2.916.869-3; Lidia Quiroga, 382/2007, 2006/1/97118, Desempleo.
Tramitación y Liquidación
Activos.



27) (Cta. Cte.) 3/p 745 Ene 14- Ene 16

INTENDENCIAS
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

LA COMISION ESPECIAL CREADA POR RESOLUCION No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: DING YUAN LIN Y JING YUAN LIN
Ubicación: Padrón No. 153.453, Servidumbre 9655.
Valor Imponible Municipal: 262.970.
Zona Catastral: No. 1.
Contribución Inmobiliaria: (2/92-2/06).
Deuda: $ 26.102,00.
Mas Multa: $ 4.035,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos $ 897.568,00.
Tasas: Tasa General Municipal (1/83-6/06), Deuda: $ 3.017,00.
Mas Multa: $ 453,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos: $ 340.328,00, calculados hasta el 8/08/2006, según liquidación de fs. 53 y 56 del expediente No. 9902-013563-99.
Total General: $ 1.271.503,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de lo adeudado.-
2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio Gestión de Constituyentes, inicie las gestiones de cobro.-
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.
27) (Cta. Cte.) 10/p 278 Ene 03- Ene 16

SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Se intima a la Sra. Celeste Balduino C.I 1.184.843 de quien se desconoce el domicilio a acreditar en expediente 4149-003161-06 la presentación de la documentación que acredite la ocupación del inmueble padron 413003 de Montevideo, por espacio mayor a 10 años a partir del 17.9.71, dentro del plazo de 10 dias a partir de la última publicación; la inobservancia operara la resolución de pleno derecho art. 8 ley 13939.
27) (Cta. Cte.) 10/p 606 Ene 10- Ene 23



REFORMAS

AGUA CLARA S.A.
Rescate de Acciones

Asamblea Extraordinaria 11/07/2007 resolvió reducir el capital integrado a $ 16.161.370. Documentación Plaza Cagancha 1145 esc. 401
Se convoca a los interesados por un plazo de 30 días.
28) $ 9820 10/p 192 Ene 02- Ene 15

CyE NUEVA MEHLEM SA

Asamblea 27/12/07
Reducción voluntaria de capital integrado quedando en $ 1.704.000.
Interesados deducir oposiciones:
18 de Julio 1224 piso 3
Plazo 30 días.
28) $ 9820 10/p 253 Ene 02- Ene 15

EL SALOBRAL S.A.

Asamblea de fecha: 30/11/07 resolvió reducir el capital integrado a $ 8.493.754,11.- (pesos uruguayos ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cuatro 11/100). Documentación en Juncal 1327, Apto. 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 444 Ene 08- Ene 21

PRINCESITA S.A.

Asamblea de fecha: 11/10/07 resolvió reducir el capital integrado a $ 46,41 (pesos uruguayos cuarenta y seis con 41/100). Documentación en Juncal 1305, Apto. 1604. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 683 Ene 11- Ene 24

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

C.A.C.F.I.M.M.
COMISION ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 21 DE ENERO DE 2008 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010 y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA VIERNES 11 DE ENERO DE 2008 A LA HORA 15:30 LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Por Comisión Electoral
Elsa Alvira, Presidente; Humberto Bottaro, Secretario.
03) $ 583 1/p 840 Ene 15- Ene 15

CONVOCATORIA

DELWIN S.A. cita a Asamblea Extraordinaria de accionistas: Día 28/01/2008.- la convocatoria: 10 horas; 2da. 11 horas en Rivera 6229/203, Montevideo.- Orden del día: 1) Designación de Directorio.
03) $ 500 3/p 847 Ene 15- Ene 17

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de UCAR COOPERATIVA CONVOCA A:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PARA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2008
PRIMER LLAMADO: HORA 19
SEGUNDO LLAMADO: HORA 20
en EL ANEXO de la Avenida 8 de Octubre 2475.
ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura y aprobación de acta anterior
2) acuerdo con grupo inversor
3) 2 asambleistas para firmar acta.
03) $ 750 3/p 848 Ene 15- Ene 17

LICITACIONES

ENTES AUTONOMOS

B.R.O.U. - BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA No. 2007/51/11613

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a Licitación Pública para la Contratación de:
Una empresa interesada en proporcionar una red de comercios adheridos, dispositivos de puntos de venta y su interconexión con el sistema autorizador del Banco que procesará las cuentas de los beneficiarios del Plan de Equidad.-
APERTURA DE OFERTAS:
12 de Febrero de 2008.-
Hora: 14:00
PLIEGO DE CONDICIONES Y MEMORIA DESCRIPTIVA:
La adquisición se deberá gestionar en el Departamento de Abastecimientos, Sector Adquisiciones, Edificio 19 de Junio, Minas 1434, Planta Principal sobre Guayabo en el horario de 13 a 18 horas, hasta el 8 de febrero inclusive..
COSTO DEL PLIEGO: $1.500.-
La apertura de ofertas se efectuará con las formalidades de práctica, en presencia de las firmas interesadas, en el Edificio 19 de Junio, Sala de Licitaciones, Planta Principal s/ Guayabo, entrada por Minas 1434 en día y hora indicados precedentemente.
12) (Cta. Cte.) 1/p 852 Ene 15- Ene 15

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº IV

"CONCESION PARA LA EXPLOTACION PARCIAL DEL DEPOSITO "ADUANA NUEVA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO"
APERTURA: 28/02/08 HORA: 11:00
LUGAR: SALA DE ACTOS 2do. PISO OF. 211
VALOR DE LOS RECAUDOS: $ 5.000.- (Pesos cinco mil)
Los recaudos podrán ser retirados en el Edificio Sede de A.N.P. - Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160 - Dpto. Abastecimiento - Sección Compras 3er Piso - Of. 3-06 de 09:00 a 17:00 hs. y consultados en el sitio Web de A.N.P.- www.anp.com.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 853 Ene 15- Ene 15

INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

DIVISION SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4/08

EL INAU LLAMA A INTERESADOS EN PROVEER "ARTICULOS DE TOCADOR E HIGIENE" DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
APERTURA: 22/2/08
PRIMER LLAMADO: 12.00 HORAS
SEGUNDO LLAMADO: 12:30 HORAS
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SITO EN DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1796 PRIMER PISO
HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO: 9 a 16 HORAS
HORARIO DE TESORERIA: 9.30 a 14.00 HORAS
COSTO DEL PLIEGO $ 1.700.
12) (Cta. Cte.) 1/p 809 Ene 15- Ene 15

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Departamento de Recursos Humanos y Materiales
División Abastecimiento Servicio de Compras
Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional
LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 268/2007
REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL HOTEL CASINO CARRASCO, CONCESION DEL USO PARA SU EXPLOTACION COMERCIAL COMO HOTEL y GESTION DE LA SALA DE JUEGOS DEL CASINO MUNICIPAL

1. La Intendencia Municipal de Montevideo invita a interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la remodelación y acondicionamiento del Hotel Casino Carrasco, concesión del uso para su explotación comercial como Hotel y gestión de la sala de juegos del Casino Municipal que funciona en aquél.
2. El detalle de los recaudos correspondientes y condiciones de esta licitación, así como las pautas de evaluación, se encuentran en el

Pliego de Condiciones que los interesados podrán consultar y retirar en la Intendencia Municipal de Montevideo - Servicio de Compras - Unidad Atención a Proveedores, sito en la Av. 18 de Julio 1360, Planta Baja, de lunes a viernes en el horario de 12:15 a 17:00, o consultando la página web de la Intendencia de Montevideo, www.montevideo.gub.uy compras/ publicación de cartelera de licitaciones ingresar por el número de la licitación.

3. Precio de los recaudos U$S 10.000.

4. La recepción de ofertas se realizará hasta el día 8 de mayo de 2008, a la hora 14:30 y la apertura de ofertas se realizará el día 9 de mayo de 2008, a la hora 14:30 en el local del Servicio de Compras indicado en el punto 2 de esta convocatoria, o donde la IMM le indique a los adquirentes del pliego, no siendo de recibo las propuestas que lleguen después del día y la hora indicada para la recepción de ofertas.

12) (Cta. Cte.) 1/p 850 Ene 15- Ene 15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EDICTO.
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 02/08

Se llama a las empresas interesadas en participar en la Licitación Abreviada 02/08, para la COMPRA DE FILTROS DE AIRE, COMBUSTIBLE Y ACEITE PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 29 de enero de 2008 a la hora 10:00 en la ciudad de Melo, en Justino Muniz nº 591 en la Oficina Jurídico Notarial.

APERTURA DE OFERTAS: El 29 de enero de de 2008, a la hora 10:30 en Secretaria General de la Intendencia de Cerro Largo en la ciudad de Melo.

Teléfono (064) 26551 al 26554 - Fax (064) 26558 interno 143.

Las consultas con relación a este llamado deben realizarse en la Oficina Jurídico Notarial.

Se podrá ver el pliego en la pagina "www.cerrolargo.gub.uy".-

Los pliegos del llamado podrán ser adquiridos a un precio de $ 500 (quinientos pesos uruguayos) a partir del 11 de enero de 2008 en horario de oficina, en la Oficina Jurídico Notarial o en la Oficina de Montevideo sita en la Torre "El Gaucho" Constituyente número 1467, piso 6, oficina 601, Montevideo.-

Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL.

12) (Cta. Cte.) 1/p 800 Ene 15- Ene 15

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 15 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS ALBERTO DEUS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julián Alvarez 22 y MARÍA ALEJANDRA GHIDONE, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julián Alvarez 22.

14) $ 253 3/p 780 Ene 15- Ene 17

LEONEL ALTESOR, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan A. Rodríguez 1486/905 y LORENA MARÍA LANGONI, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Lorenzo Carnelli 1278.

14) $ 253 3/p 798 Ene 15- Ene 17

ALEX FABIÁN DO NACIMENTO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios 5462 y VALERIA INÉS MALCEÑIDO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Propios 5462.

14) $ 253 3/p 851 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 2

GUSTAVO BLANCO, 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Saint Bois 4704 y MARIA ADELA DORNELLES, 59 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Saint Bois 4704.

14) $ 253 3/p 779 Ene 15- Ene 17

ROBERT MILTON FERREIRA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en La Gaceta 1397 Ap. 705 y VERONICA BEATRIZ ARGUIÑARENA, 28 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en La Gaceta 1397 Ap. 705.

14) $ 253 3/p 796 Ene 15- Ene 17

MARCOS ALEJANDRO BERGER, 28 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1345 y CECILIA GAVAGNIN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1345.

14) $ 253 3/p 802 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 3

DANIEL EMALDI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 485/02 y MARIANA DECIMA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Braile 2882/C43.

14) $ 253 3/p 787 Ene 15- Ene 17

JUAN JOSE CARBALLINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1319/403 y MARIANELA FRACHELLI, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mercedes 1319/403.

14) $ 253 3/p 792 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 4

BERNARDO RODOLFO GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bulgaria 4226 y FABIANA ALEJANDRA DO CAMPO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Central 4490.

14) $ 253 3/p 788 Ene 15- Ene 17

FERNANDO ANDRES GIMENEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2615/301 y SERRANA NOEMI CASAGRANDE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2615/301.

14) $ 253 3/p 790 Ene 15- Ene 17

OSCAR DIEGO LUNA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Los Ceibos 2454 y NANCY YANET MADRUGA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pje. Los Ceibos 2454.

14) $ 253 3/p 793 Ene 15- Ene 17

ALVARO GABRIEL GONZALEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Márquez 3154/1 y ALEJANDRA MAGDALENA PEREIRA, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3154/1.

14) $ 253 3/p 795 Ene 15- Ene 17

NELSON GARCIA, 70 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Pasaje 2 4076 y GLADYS FERNANDEZ, 56 años, divorciada, empleado, oriental, domiciliada en Pasaje 2 4076.

14) $ 253 3/p 801 Ene 15- Ene 17

JORGE JAVIER GARCIA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 17 de Diciembre 374 y MARIA ALEJANDRA MOREIRA, 35 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en 17 de Diciembre 374.

14) $ 253 3/p 821 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 5

GUSTAVO VICTOR TARANTO, 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Pedro Olmida 2733 ap 907 y MIRIAM REBECA BENEDYKT, 31 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Ibiray 2326.

14) $ 253 3/p 781 Ene 15- Ene 17

FEDERICO MARQUEZ, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Avda. Italia 7176 y CAROLINA VICTORIA BOMIO, 24 años, soltera, lic. en diseño industrial, oriental, domiciliada en Avda. Italia 7137.
14) $ 253 3/p 820 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 6

FEDERICO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Rambla Rca. de Chile 4615 Ap. 1101 y MARIA PAZ MANGADO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Tomás Diago 673.
14) $ 253 3/p 838 Ene 15- Ene 17

MIGUEL REICH, 61 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Soca 1346/6 y ELIZABETH CORREA, 54 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Soca 1346/6.
14) $ 253 3/p 849 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 7

DIEGO PEREIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isabela 3381 y MARITZA BEATRIZ CALCETTO, 27 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en El Polvorín 7425.
14) $ 253 3/p 837 Ene 15- Ene 17

JORGE DANIEL PIEDRAHITA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Margariños Cervantes 1912 y SHEILA VERONICA REYES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Soria 1163 bis.
14) $ 253 3/p 842 Ene 15- Ene 17

CRISTIAN ALFREDO PÉREZ AQUINO, 23 años, soltero, empleado, uruguaya, domiciliado en Tacuarembó 1630 ap 601 y LORENA JANET BITANCOURT DÍAZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Amézaga 1631 ap 3.
14) $ 253 3/p 843 Ene 15- Ene 17



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JÖRG P.A. THOMSEN solicita la inscripción de la obra titulada: Personaje denominado "PAMPLEENAS" de la cual se declara autor..
Montevideo 11 de enero de 2008
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 799 Ene 15- Ene 15

INGENIERO QUIMICO CESAR MARTINEZ YAQUELO solicita la inscripción de la obra titulada: "HIPOCALCEMIA Y ROBADORES DE CALCIO" (BIOQUIMICA CLINICA) de la cual se declara autor.
Montevideo 11 de enero de 2008
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 839 Ene 15- Ene 15



GRUPO DE CARDIOLOGIA DEL URUGUAY SRL

CONTRATO: 02/01/2008
INSCRIPCION: 04/01/2008 - Nº 203
CAPITAL: $ 100.000 - 100 cuotas de $ 1.000
DOMICILIO: MONTEVIDEO
PLAZO: 30 AÑOS
SOCIOS: Ramon SCOLA IDOATE (40 cuotas)
Daniel Gustavo CASALES CABRERA (20 cuotas)
Hugo PIÑEYRO ALONSO (20 cuotas)
Rafael Edgardo POLONIA BARZELLI (20 cuotas)
OBJETO: Prestacion de Servicios medicos dedicados a Cardiologia de adultos asi como transplantes cardiacos en general y desarrollar tareas docentes y de investigacion.
ADMINISTRACION: Ramon SCOLA.
22) $ 1964 1/p 783 Ene 15- Ene 15

CASAY LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

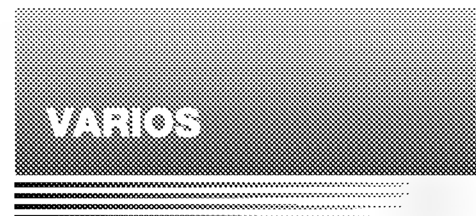
CONTRATO: 12/12/2007 -
INSCRIPCION: 18/12/2007 - Nº 27785
CEDENTE: Mauro Adrian ROMAN TEJERA
CESIONARIOS: Hernan Emilio CASADO CHAPARROTTI (90 cuotas)
Magdalena Beatriz BERVEJILLO SEIGAL (10 cuotas)
MODIFICA ADMINISTRACION: Hernan CASADO.
22) $ 982 1/p 784 Ene 15- Ene 15

"MAIZALES S.R.L."

Contrato: 20/11/2007
Inscripción: Nro. 26.364 29/11/2007.-
Socios: Juan Gabriel Constantin Rodas; Guillermo Pedro Cardellino Stercken; Carlos Alberto Chambón Malan (40 cuotas cada uno).
Capital: $ 120.000
Objeto: Agricultura, ganadería y prestación de servicios agropecuarios en su mas amplia gama.-
Plazo: 30 años a partir del 20/11/2007.-
Domicilio: Tarariras, Dep. de Colonia.-
Administración: Juan Gabriel Constantin.
22) $ 1964 1/p 797 Ene 15- Ene 15

LA FRAYBENTINA LTDA.

Constitución: 10/12/2007
Inscripción: 27838/2007
Socios: JUAN ENRIQUE PELUFO GORGA (90 cuotas) y PATRICIA GATTI ASSANDRI (10 cuotas)
Capital: $ 23.000
Objeto: distribución de productos chacinados
Domicilio: Canelones
Plazo. 30 años.
Administrador: JUAN PELUFO.
22) $ 982 1/p 846 Ene 15- Ene 15



ENTES AUTONOMOS A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND



M.I.E.M.

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO. Por resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 05/12/2007 en el asunto 261/1997, se otorgó Servidumbre de ocupación, a favor de ANCAP, afectando los predios padrones Nº 969 (p) en 158 hás. 8776 m^2; 6936 (p) en 4 hás. 5325 m^2; 6937 (p) en 12 hás. 7943 m^2; 6938 en 19 hás. 3259 m^2; 6939 (p) en 41 hás. 8268 m^2 y 7546 (p) en 21 hás. 6010 m^2 en la 11ª Sección Catastral del Dpto. de Paysandú.
27) (Cta. Cte.) 3/p 804 Ene 15- Ene 17



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2º), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por ANCAP del

proyecto MINA DE CALIZA SANTA MARÍA, padrón Nº 6936 de la 11ª Sección Judicial del departamento de Paysandú. El acceso al pedimento se ubica sobre la Ruta Nacional Nº 26 aproximadamente a 5 km al este de su empalme con la Ruta Nacional Nº 3.

El Informe Ambiental Resumen, también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy/dinama

Montevideo, 8 de enero de 2008.

27) (Cta. Cte.) 1/p 805 Ene 15- Ene 15

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****

**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 10 DE ENERO DE 2008

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,130000
BRASIL	REAL	1000	1,754800
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,959500
JAPON	YEN	3600	109,290000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,102400
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,480300

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	6,509	6,509
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,605	11,605
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,121	21,121
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,121	21,121
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,121	21,121

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 841 Ene 15- Ene 15

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//tencia N° 2459
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR JORGE RUIBAL PINO
Montevideo, diecinueve de setiembre de dos mil siete.
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "ACOSTA, WALTER RUBÉN Y OTROS C/ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y OTROS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - CASACIÓN", FICHA 110-252/2002, venidos a conocimiento de esta Corporación en virtud del recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia N° 238 dictada el 22 de setiembre de 2006, por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno.
RESULTANDO QUE:
I El referido pronunciamiento desestimó el recurso de apelación interpuesto y, en su mérito, confirmó la sentencia recurrida sin especial condenación. Con discordia de la Ministra María Rosina Rossi (fs 455 a 463).
II Por su parte, el pronunciamiento N° 2.029 de fecha 3 de agosto de 2005 dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dispuso la clausura del proceso respecto a las pretensiones contra el M.E.F. y el B.C.U., sin especiales condenas en costas y costos (fs. 402 a 416).
III La parte actora interpuso recurso de casación a fs. 473, sosteniendo en síntesis que:
- El Tribunal aplicó erróneamente los arts. 309 y 312 de la Constitución, pues a su criterio no existió acto administrativo impugnable.
- La responsabilidad de la Administración se basó en su accionar dañoso, por hechos y omisiones que se denominan "Actos de Directiva", que no crearon, modificaron, ni extinguieron situaciones jurídicas por lo que no eran susceptibles de acción anulatoria, simplemente impartieron una orientación de política monetaria y del tipo de cambio imperante.
- Fundaron sus derechos en los arts. 24 y 25 de la Constitución, los que a su criterio fueron también erróneamente aplicados en cuanto consagran la responsabilidad del Estado por los daños causados a terceros, sin requerir para hacerla efectiva otro requisito adicional.
- Se remitieron a los argumentos desarrollados en el escrito de demanda, se adhirieron a los fundamentos del voto discorde de la Ministra Rosina Rossi y citaron el cambio, jurisprudencial sustentado por la Suprema Corte de Justicia, que en sentencia N° 148/06 dispuso: "Cásase la sentencia recurrida en cuanto clausuró los procedimientos de mérito al no haberse agotado previamente la vía administrativa".
IV Evacuado el traslado a los representantes del Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía y Finanzas a fs. 481 y al Banco Central del Uruguay a fs. 487, abogaron por el rechazo del recurso interpuesto.
V) Previo pasaje a estudio se acordó sentencia en forma legal.
CONSIDERANDO QUE:
I La Suprema Corte de Justicia casará la sentencia recurrida, en cuanto clausuró los procedimientos en mérito a no haberse agotado previamente la vía administrativa, y dispondrá el reenvío de los autos al juez de primera instancia a efectos de que continúe con los procedimientos.
II Por tratarse de asunto similar, se reproducirán los fundamentos expresados en sentencia N° 148/06.
"La Corporación -en mayoría- coincide con lo expuesto por la Sra. Fiscal de Corte a fs. 607, en cuando sostiene que el art. 309 de la Constitución, que constituye la fuente normativa de la exigencia de agotamiento de la vía administrativa previo a la acción reparatoria patrimonial, importa una extensión analógica de una limitación al derecho del justiciable que no se corresponde con la finalidad que motivara al constituyente cuando diferenció ambas vías de accionamiento".
"En efecto, la disposición constitucional no sólo en cuanto a su texto, sino también en cuanto a su "ratio legis", se propuso, con la finalidad de proporcionar a quien fuera lesionado por un acto administrativo, la opción de solicitar su anulación por razones de legalidad habiendo agotado la vía administrativa y luego recurriendo al T.C.A., o, en su caso, promover directamente la acción reparatoria patrimonial, tendiente a indemnizar los perjuicios causados por el acto lesivo, en cuyo caso se le habilita la promoción del accionamiento respectivo ante la Sede jurisdiccional con competencia en tal ámbito".
"Así, el art. 312 de la Carta en su nueva redacción, preceptúa: 'La acción de reparación de los daños causados por los actos administrativos a que refiere el art. 309 se interpondrá ante la jurisdicción que la Ley determine y sólo podrá ejercitarse por quienes tuvieren legitimación activa para demandar la anulación del acto de que se tratare'. 'El actor podrá optar entre pedir la anulación del acto o la reparación del daño por éste causado'".
"En el primer caso y si obtuviere una sentencia anulatoria, podrá luego demandar la reparación ante la sede correspondiente. No podrá en cambio, pedir la anulación si hubiere optado primero por la acción reparatoria, cualquiera fuere el contenido de la sentencia respectiva. Si la sentencia del Tribunal fuere confirmatoria pero se declarara suficientemente justificada la causal de nulidad invocada, también podrá demandarse la reparación".
"Resulta evidente que, si el propósito del nuevo texto fuera condicionar, también, la acción de reparación ante el Poder Judicial con el ejercicio de los recursos administrativos, debía haberse hecho alguna referencia en el art. 319 de la Constitución. O sea, no podría haber dejado al art. 319 en su texto original que impone la interposición previa de los recursos sólo en caso de acción de nulidad ante el T.C.A.".
"Para la imposición de un requisito formal de tal envergadura debía, por lo menos, haberse hecho mención al art. 319, para indi-

car la interposición de un recurso administrativo como requisito previo a la acción ante el Poder Judicial. El contenido normativo del nuevo texto no es el de restablecer un condicionamiento a la acción de reparación mediante los recursos administrativos, sino, justamente, se pretendió lo contrario; o sea establecer la vía directa e incondicionada para solucionar los inconvenientes del sistema anterior. Mantener la exigencia de los recursos sería absolutamente contradictorio con la 'intentio juris' de la reforma del art. 312 (BERRO, FEDERICO, 'Competencia del Poder Judicial para decidir sobre actos administrativos' 'Comentarios sobre el nuevo texto del art. 312 de la Constitución', en Revista Tributaria, T. XXIV, N° 140, pág. 583)".

"En el caso, se trata de una acción de reparación que no es una consecuencia lógica de la acción de nulidad y de la imposibilidad de modificar los hechos del pasado, sino que deriva de la voluntad del actor en el sentido de renunciar a la acción de nulidad y pedir la indemnización de los daños causados por la ejecución del acto, independientemente de la voluntad de eliminarlo".

"En conclusión, conforme al régimen constitucional y legal vigente, el lesionado en su derecho o interés por un acto administrativo ilegítimo puede optar por recurrirlo dentro de los diez días de la notificación o publicación del acto, interponiendo los recursos administrativos que correspondan".

"Si en dicho plazo hubiera optado por no interponer los recursos administrativos pertinentes, habrá perdido la posibilidad de promover la acción de nulidad en virtud de lo dispuesto por los arts. 309, 317 y 319 de la Constitución, y no gozará de opción alguna. Sólo podrá promover la acción reparatoria ante la jurisdicción competente para hacer efectiva la responsabilidad civil de la entidad estatal autora del acto lesivo que le confiere el art. 24 de la Constitución (CAJARVILLE PELUFFO, JUAN PABLO, 'La reforma constitucional de 1997, los recursos administrativos y la acción reparatoria') (L.J.U., Doctrina T. 121, marzo-abril, págs. 53 y ss.)".

Cabe indicar que el redactor en relación al punto en cuestión expresó en sentencia de la Corte N° 109/07 que: "La remisión normativa constitucional debe entenderse referida a que la acción reparatoria procede contra aquellos actos que por sus características son, a la par que pasibles de la acción anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también de causar daño, en virtud del mismo atributo de ilegalidad o abuso de poder. El giro utilizado por el constituyente: '... la acción de reparación de los daños y perjuicios causados por los actos administrativos a que refiere el artículo 309' permite estimar que la remisión que se examina vincula a los actos administrativos aludidos por la disposición con los daños y perjuicios que de ellos derivan, por lo que ambas disposiciones se conectan en este punto y no en la totalidad de los requisitos que se exigen para la anulación de los actos. Es decir, la remisión efectuada por el art. 312 al 309 de la Carta, refiere a aquellas características de los actos susceptibles de anulación en virtud de los cuales se consideran generadores de daños y perjuicios y no a los restantes requisitos exigibles para la acción anulatoria. Resulta evidente que para que un acto administrativo genere daños y perjuicios no puede requerirse que a su respecto se haya agotado la vía administrativa, sino que se trate de un acto "irregular" que despliegue efectos lesivos respecto de uno o más sujetos determinados. Este extremo nada tiene que ver con el agotamiento de la vía administrativa.

Finalmente, ante la carencia de una definición expresa del texto Magno, desde la perspectiva de 'el acto', aun si se entiende que dicho atributo ('definitivo') le es exigible al acto por cuyos efectos se ejerce la acción reparatoria, lo será, aquél que a su respecto despliegue los efectos que considera dañosos. Ya agotada la vía administrativa, ya vencidos los plazos para su impugnación (acto administrativo firme)".

Atento a que la sentencia de primera instancia dio por clausurados los procedimientos y resultó confirmada por el Tribunal, no permitiendo el ingreso al mérito de la cuestión deducida, corresponde, en aplicación del art. 277.2 del C.G.P., el reenvío al Tribunal "a quo" subrogante a fin de que continúe con los mismos.

Por los fundamentos expresados y conforme a la normativa citada, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

CÁSASE LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUANTO CLAUSURÓ LOS PROCEDIMIENTOS EN MÉRITO A NO HABERSE AGOTADO PREVIAMENTE LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y REENVÍASE LA CAUSA AL TRIBUNAL "A QUO" SUBROGANTE A EFECTOS DE QUE CONTINÚEN LOS PROCEDIMIENTOS.

PUBLÍQUESE Y DEVUÉLVASE EN SU OPORTUNIDAD.

DRA. SARA BOSSIO REIG, PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. LESIE VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE RUIBAL PINO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DRA. MARTHA B. CHAO DE INCAHUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de cinco fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "ACOSTA, WALTER RUBEN Y OTROS C/ MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y OTROS - RESPONSABILIDA ADMINISTRATIVA - CASACION", Ficha 110-252/2002. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día catorce de diciembre de dos mil siete. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 1/p 756 Ene 15- Ene 15

//tencia N° 199

MINISTRO REDACTOR:

DOCTOR DANIEL GUTIÉRREZ PROTO

Montevideo, veinticuatro de octubre de dos mil siete

VISTOS:

Para sentencia estos autos caratulados: "DINECOR S.A. C/ INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ART. 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEPARTAMENTAL N° 11.812 DE 15 DE SETIEMBRE DE 1960", Ficha 1-168/2006.

RESULTANDO QUE:

I La accionante promueve la declaración de inconstitucionalidad por vía de acción contra la Intendencia Municipal de Montevideo.

Fundando su pretensión, manifiesta en síntesis que:

1 La normativa que menciona, art. 29 del Decreto Departamental N° 11.812, es inconstitucional por ser contraria al art. 297 de la Carta, resultando por tanto inaplicable a la accionante.

2 La norma no cumple con el requisito de la razonable equivalencia, ya que el costo total de la recaudación supera con creces el costo total de la prestación del servicio de contralor bromatológico.

3 La norma no cumple con el requisito de la base de cálculo, ya que ésta está completamente desvinculada del hecho generador del tributo pues lo que se toma en cuenta son las ventas y no la prestación del servicio de contralor bromatológico.

4 En definitiva, la norma crea un impuesto, siendo ello violatorio de la competencia departamental (fs. 5/14).

II Por Auto N° 928/2006, la Suprema Corte de Justicia dio ingreso a la acción de inconstitucionalidad deducida y confirió traslado por el término legal (fs. 16).

III Al contestar el traslado conferido, la accionada aboga por el rechazo de la demanda incoada (fs. 55/64).

CONSIDERANDO QUE:

I La Suprema Corte de Justicia, por sentencia anticipada y por unanimidad de sus integrantes naturales -que suscriben el fallo por diversos fundamentos-, considera que corresponde el amparo de la demanda de inconstitucionalidad impetrada.

II Para los Dres. Van Rompaey, Rodríguez Caorsi, Bossio y Ruibal, la base de cálculo del tributo no corresponde a la especie "tasa" y en tal sentido se remiten a lo expresado por la Corporación en mayoría en la Sentencia N° 259/05:

"El art. 6 del Decreto N° 24.622 sustituye el texto de los incisos a), f) e i) del art. 29 del Decreto Departamental N° 11.812, creador de la tasa por concepto de servicios de contralor bromatológico estableciéndose que el fabricante, o en su caso el envasador, pagará una tasa por cada kilogramo, litro o fracción envasados de sustancias alimenticias, productos o bebidas sometidas al contralor y autorización municipal.

Respecto a la conceptualización de impuesto y tasa, en posición que ha sostenido esta Corporación en pronunciamiento N° 252/97, resultan '... de aplicación - aun cuando no constituyan derecho departamental- las definiciones dadas en los

arts. 11 y 12 del C.T., pues como lo tienen dicho esta Corporación (Sents. Nos. 266/86 y 110/96, entre otras) y el T.C.A. (Sents. Nos. 219/93 y 216/94), dichas disposiciones son aplicables por constituir la doctrina más recibida en la materia'.

Tal tipo de tributo es definido por el Código Tributario en su art. 12 que expresa: 'Tasa es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente, su producto no debe tener un destino ajeno al servicio público correspondiente y guardará una razonable equivalencia con las necesidades del mismo'.

En la especie, conforme la norma que crea el tributo y sus modificativas, no se advierte que se relacione directamente con la actividad jurídica requerida legalmente del Estado hacia el contribuyente por lo que al no existir la necesaria correlación entre el servicio estatal prestado y la imposición de tal especie tributaria se entiende que no se cumple con los demás requerimientos exigidos por la norma para su configuración, esto es, la afectación de su producido, ni tampoco con la razonable equivalencia que exige la disposición citada.

Asimismo, debe tenerse especialmente en cuenta para dilucidar este aspecto la probanza obrante en autos, de la que se desprende que no obstante existir exámenes de productos de la accionante extraídos de la propia empresa así como de otras y que si bien se hicieron por el laboratorio bromatológico, lo fueron para el servicio de regulación alimentaria. Y procede considerar especialmente el informe adoptado por la División Administración Fiscal y la Asesoría Económica del Departamento de Descentralización (División Salud y Programas Sociales) según el cual en el ejercicio 2002 se recaudó por concepto de Tasa Bromatológica la suma de $ 130.610.549 en tanto los costos del servicio bromatológico ascendieron a tan solo $ 39.823.309; en el ejercicio 2003 se recaudó por el mismo concepto la suma de $ 136.443.899 y el costo del servicio fue de $ 43.528.655 y en el ejercicio 2004 las cifras provisorias aportadas son de $ 128.580.411 por recaudación y de $ 43.173.597 por el costo del servicio.

Ello determina que asista razón al Sr. Fiscal de Corte cuando a fs. 476 vto. señaló que, de considerarse que el servicio se presta, también de la propia norma resulta que no existe la razonable equivalencia requerida entre el producto del tributo y el costo del servicio. Al determinarse la base de cálculo por el importe neto de ventas del contribuyente o el número de unidades envasadas, dicha determinación nada tiene que ver con el costo del servicio de contralor bromatológico que debe prestar.

Tal determinación se contrapone con la naturaleza misma del tributo establecido, en tanto la forma típica de establecer la cuantía de las obligaciones es la de relacionarla con los caracteres de la actividad desarrollada en función de la importancia del servicio prestado, apreciada a través de la cantidad y complejidad de las prestaciones efectuadas, lo que no sucede en la especie sino que por el contrario, tomando características de otro tipo tributario, determina la base de cálculo en el número de unidades envasadas en lugar del servicio que se presta.

Cabe concluir que en tanto en la especie la tributación no guarda relación con el servicio estatal brindado el tributo denominado 'tasa' tiene en realidad naturaleza jurídica de 'impuesto'. El art. 11 del C.T. define impuesto como '... el tributo cuyo presupuesto de hecho es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente', figura impositiva que se adecua al tipo de tributo impuesto por la norma cuya inconstitucionalidad se plantea, en tanto grava cada kilogramo, litro o fracción envasados de sustancias alimenticias, lo que no sólo resulta independiente de la actividad estatal sino que además se basa para su determinación no en la contraprestación, como sucede en el caso de las tasas, sino en el importe del precio de venta de los respectivos productos.

Determinado entonces que nos encontramos ante un impuesto que grava la comercialización de las sustancias que enuncia y en tanto tal hecho imponible no se encuentra previsto dentro del elenco de impuestos que la Constitución reserva a la potestad impositiva municipal (art. 297, numerales 1, 2, 6, 7 y 9), tal disposición colide con las normas de orden superior como consecuencia de lo cual deberá declararse su inaplicación al caso concreto".

III Para el redactor, la base de cálculo del tributo no es inconstitucional por cuanto la empresa promotora de la cuestión de inconstitucionalidad optó por efectuar Declaración Jurada para la liquidación de la tasa prevista en el literal b. del art. 63 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 15.706, esto es, en función del importe de sus ventas cuando pudo haber optado por abonar el tributo según el mecanismo previsto en el lit. a del art. 6 del Decreto N° 24.622 que refiere a la cantidad de producto a inspeccionar (fs. 1/5). Las normas mencionadas son preceptos modificativos vigentes del art. 29 del Decreto N° 11.812.

Por tanto es de aplicación lo expuesto por la Corte -también en mayoría- en Sentencia N° 73/03:

"La disposición legislativa departamental impugnada consagra una base de cálculo del tributo referida a la cantidad de producto a inspeccionar: "El fabricante o en su caso el envasador pagará una tasa de pesos... por cada kilogramo, litro o fracción envasado de sustancias alimenticias, productos o bebidas sometidas al contralor y autorización municipal, con deducción del importe de los impuestos nacionales que recaen directamente sobre dicho precio".

Puede advertirse, entonces que -contra lo aducido por la accionante (fs. 27 vto.)- la cuantía de la obligación tributaria no está directamente relacionada con el volumen de los negocios del contribuyente -no grava la comercialización de las sustancias que enuncia- y sí con los requerimientos de la actividad estatal involucrada.

Por tanto, la base de cálculo consagrada en la norma no enerva la naturaleza de tasa del tributo, según expresara la mayoría de la Corporación en la citada Sent. N° 174/00:

"En primer lugar no interesa cuál es el valor del kilo, litro o fracción del producto que se fabrique o que se envase, puede ser muy alto o muy bajo, ya que en todos los casos se paga la misma cantidad. El fabricante debe pagar lo mismo aunque la ganancia que obtenga con la venta de los productos sea mucha o poca, se atiende pues al servicio prestado antes que a la capacidad contributiva del contribuyente.

En segundo término es obvio que cuanto mayor sea la cantidad de los productos de que se trate, mayor será el costo del servicio a prestar por parte de la Intendencia al aumentar el número de muestras a extraer. Ello porque deberá realizar un mayor número de controles y análisis para garantizar que los productos son seguros y pueden ser consumidos sin temores por parte de la población del departamento. Parece por ello legítimo imponer la carga tributaria tomando en cuenta el volumen potencialmente sujeto al control en vez de cada análisis efectuado (Cf. Sent. N° 205/65)".

En cambio, es de recibo la alegación del recurrente en cuanto a que no existe razonable equivalencia entre lo recaudado y la prestación del servicio.

Al contestar, la demandada no dice nada concreto sobre el punto, afirmando simplemente que "ya se demostró anteriormente en el caso de la norma impugnada la razonable equivalencia" (fs. 60 v.).

No hay datos sobre lo que se recauda y gasta anualmente pues no los agregó la demandada, que tenía la carga de hacerlo (art. 139.1 C.G.P.).

Tan sólo hay referencia genérica a inversiones actuales y futuras, pero sin concreto aporte probatorio (fs. 54).

Consiguientemente, la accionada no cumplió con su carga en cuanto a acreditar que se configura la razonable equivalente entre lo recaudado y lo gastado en la prestación del servicio.

Por lo que corresponde concluir que el tributo atacado es un impuesto y que, por tanto, excede la potestad tributaria departamental atribuida constitucionalmente (art. 297 de la Carta).

IV No existe mérito para la imposición de condenas procesales (arts. 688 C.C. y 523 C.G.P.).

Por estos fundamentos y en virtud de los artículos 511 y siguientes del Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia

FALLA:

DECLÁRASE INCONSTITUCIONAL Y POR CONSIGUIENTE, INAPLICABLE A LA PARTE ACTORA, EL ART. 29 DEL DECRETO DEL EX CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO N° 11.812 DE 15 DE SETIEMBRE DE 1960 Y MODIFICATIVAS.

HONORARIOS FICTOS $ 150.000.

OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.

DRA. SARA BOSSIO REIG, PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA; DR. LESLIE VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. HIPÓLITO RODRÍGUEZ CAORSI, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. JORGE RUIBAL PINO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de seis fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "DINECOR S.A. C/ INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO- ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ART. 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEPARTAMENTAL N° 11.812 DE 15 DE SETIEMBRE DE 1960", Ficha N° 1-168/2006. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día trece de diciembre de dos mil siete. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 1/p 757 Ene 15- Ene 15



DON LEOPOLDO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, construcción, cueros, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, informática, lana, librería, limpieza, madera, máquinas, obras de ingeniería, papel, pesca, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas que operen en ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 800.000.
9/1/2008, número 388.
28) $ 2455 1/p 785 Ene 15- Ene 15

VISTA SOL S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 447.
28) $ 2946 1/p 810 Ene 15- Ene 15

VALLES DEL PLATA S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 446.
28) $ 2946 1/p 811 Ene 15- Ene 15

ARROYO SILVESTRE S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 445.
28) $ 2946 1/p 812 Ene 15- Ene 15

AGRO EVOLUCIÓN S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 443.
28) $ 2946 1/p 813 Ene 15- Ene 15

SOL DEL RÍO S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país,

hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 442.
28) $ 2946 1/p 814 Ene 15- Ene 15

CAMPO ABUNDANTE S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 441.
28) $ 2946 1/p 815 Ene 15- Ene 15

TIBERMAR S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 440.
28) $ 2946 1/p 816 Ene 15- Ene 15

RENOVAGRO S.A.

Montevideo
100 años
2.400.000.-
Industrializar, comercializar en todas forma, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
09/01/08, 439.
28) $ 2946 1/p 817 Ene 15- Ene 15

MIELESUR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, construcción, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 11/1/08, 552.
28) $ 2946 1/p 822 Ene 15- Ene 15

ALTOS NARANJOS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, construcción, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 11/1/08, 553.
28) $ 2946 1/p 823 Ene 15- Ene 15

NIVELTIUM S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 554.
28) $ 2455 1/p 824 Ene 15- Ene 15

ALTECIR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras,

servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 555.
28) $ 2455 1/p 825 Ene 15- Ene 15

PLATIMEX S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 556.
28) $ 2455 1/p 826 Ene 15- Ene 15

VINTEZUL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 557.
28) $ 2455 1/p 827 Ene 15- Ene 15

LIDERIAN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 558.
28) $ 2455 1/p 828 Ene 15- Ene 15

LIDERTUD S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 559.
28) $ 2455 1/p 829 Ene 15- Ene 15

FONTENIC S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 560.
28) $ 2455 1/p 830 Ene 15- Ene 15

LUCEBEC S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 561.
28) $ 2455 1/p 831 Ene 15- Ene 15

CELEDUX S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con in-

muebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 562.
28) $ 2455 1/p 832 Ene 15- Ene 15

AKIMARE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 563.
28) $ 2455 1/p 833 Ene 15- Ene 15

CORALTREY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 564.
28) $ 2455 1/p 834 Ene 15- Ene 15

CORALTUD S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 566.
28) $ 2455 1/p 835 Ene 15- Ene 15

TECNOVAI S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
11/1/08, 567.
28) $ 2455 1/p 836 Ene 15- Ene 15

REFORMAS

GESTION GANADERA S.A.
Reforma de Estatutos

Asamblea General Extraordinaria del 31/08/2007 reformó el Artículo 3: Acciones Nominativas Endosables.
RNC: 21/12/2007, Nº 28171.
28) $ 982 1/p 786 Ene 15- Ene 15

ROSEKEY S.A.
Reforma de estatutos

Asamblea Extraordinaria = 01/08/2006
Redomiciliación de la sociedad a la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Plazo: 100 años. (art. 1º)
Inscripción = 19/12/2007 Nº 27894.
28) $ 982 1/p 794 Ene 15- Ene 15

CRISTOFORI S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 05.10.2007 se modifica el Art. 1º, pasando a regirse por las leyes de la República Argentina, Plazo: Cien años, Domicilio: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Inscripción 10.01.2008 con el Nº 475.
28) $ 1473 1/p 803 Ene 15- Ene 15

REICHHOLD TRADING S.A.

Asamblea del 15/11/07: Aumenta el Capital a: R$ 5.009.904.- (reales cinco millones nueve mil novecientos cuatro).
Registro: 21/12/07, Nº 28268.
28) $ 982 1/p 806 Ene 15- Ene 15

CREUBEN S.A.

Reforma de estatutos: Asamblea de fecha: 13/09/07 resolvió la modificación del tipo de acciones, que pasan del portador a nominativas.
Registro: 27/12/07, Nº 28516.
28) $ 982 1/p 807 Ene 15- Ene 15

PERTIGUERO S.A.

Reforma de estatutos: Asamblea de fecha: 30/07/07 resolvió la modificación del tipo de acciones, que pasan del portador a nominativas.
Registro: 27/12/07, Nº 28517.
28) $ 982 1/p 808 Ene 15- Ene 15

MERITAX S.A.

Aumento de Capital Social resuelto en Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 19/11/2007.
Antes: $ 15.000.000.-
Ahora: $ 50.000.000.- Acciones nominativas de $ 1.- c/u.
Inscripción: 11/12/2007, No. 27212.
28) $ 982 1/p 818 Ene 15- Ene 15

MARINELA DE URUGUAY S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria del 10/07/2006 resolvió reducir Capital Integrado a $ 278.547.oo.
Documentación: Brandzen 1961 Apto. 405.
Se convoca a los interesados por el Plazo de 30 días.
28) $ 9820 10/p 844 Ene 15- Ene 28

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias .... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios .... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* .... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

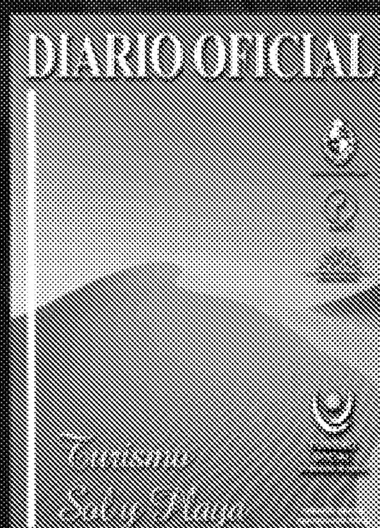
MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

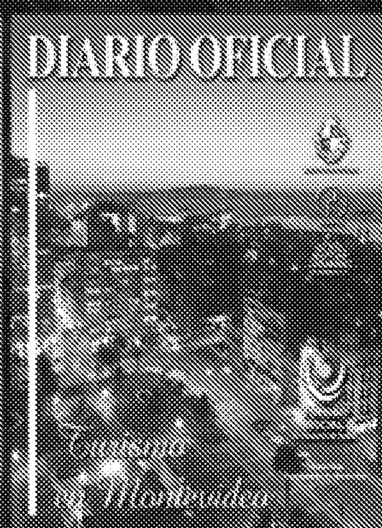
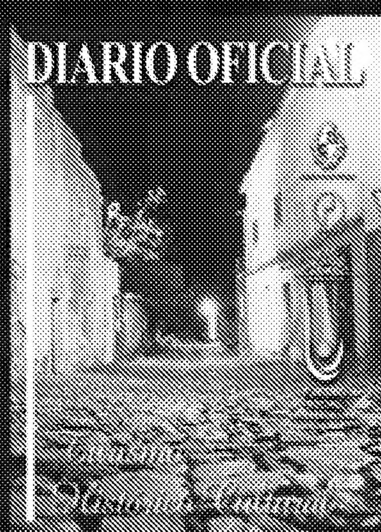
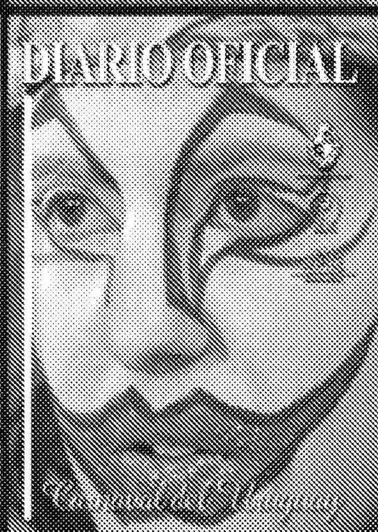
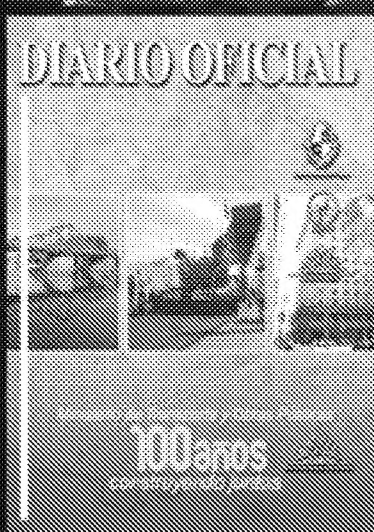
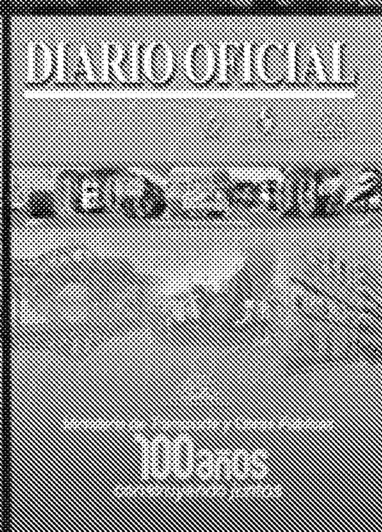
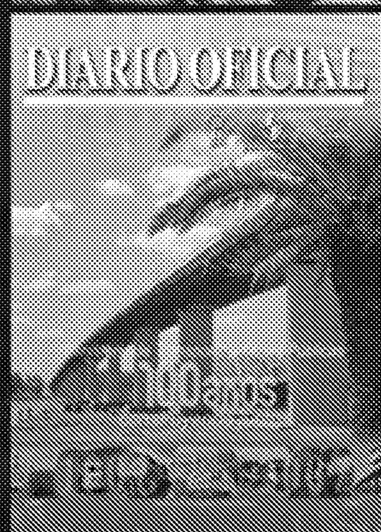
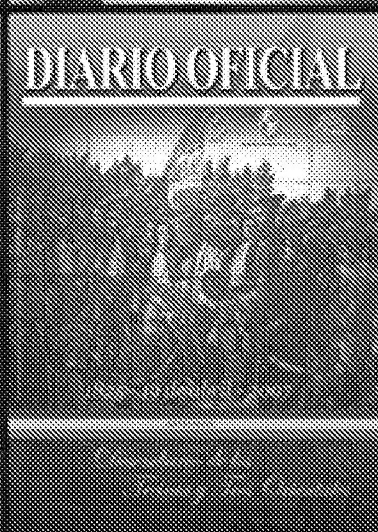
Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

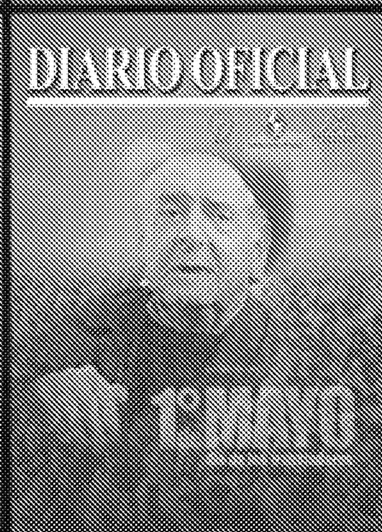
Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.


DIARIO OFICIAL
Turismo
Sol y Playa

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL
Turismo
en Montevideo

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL
100años

DIARIO OFICIAL
100años

DIARIO OFICIAL
100años

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL